



Oficio: PVG/166/2023/171/Q-026/2020.

Asunto: Se notifica Recomendación.

San Francisco de Campeche, Campeche, 08 marzo de 2023.

Mtro. Renato Sales Heredia,
Fiscal General del Estado de Campeche.
Presente.-

Por este medio y de la manera más atenta, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 25 de agosto de 2022, esta Comisión de Derechos Humanos dictó un Acuerdo mediante el cual emitió Recomendación a la Fiscalía General del Estado que Usted dirige, en el expediente de Queja 171/Q-026/2020, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"...COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente 171/Q-026/2020, referente al escrito de inconformidad del C. Mario Orama Alejo¹, en agravio propio, en contra de la Fiscalía General del Estado, particularmente de **elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones y Agente del Ministerio Público, adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche**, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, se **considera que existen elementos de convicción suficientes que acreditan haberse cometido violaciones a derechos humanos**, en agravio del quejoso, siendo procedente emitir **Recomendación**, en atención a los rubros siguientes:

1.- RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES:

1.1. En Acta Circunstanciada, de fecha 13 de febrero de 2020, un Visitador Adjunto, dejó constancia de la queja presentada por el C. Mario Orama Alejo, que a la letra dice:

"...1. Que alrededor de las 13:00 horas, del día 12 de febrero de 2020, recibí la llamada de mi hermana PAP1² informándome que habían detenido a mi pareja la C. PAP2³ y aseguraron a mis menores de edad hijo (sic) MEAP1⁴ (14 años) MEAP2⁵

¹ Persona quejosa, de quien se cuenta con su autorización para la publicación de sus datos personales, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como 4 de la Ley de esta Comisión, tal y como se observa en la Constancia de Información para la Obtención, Tratamiento y Publicación de Datos Personales, de fecha 09 de noviembre de 2022, suscrita por la quejosa y un Visitador Adjunto a este Organismo Estatal.

² PAP1. Persona Ajena al Procedimiento. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 1), solicitándole que tome a su vez las medidas de protección correspondiente, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

³ PAP2. Ibidem

⁴MEAP1. Menor de Edad Ajeno al Procedimiento. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4 y

PODEREJECI... O DEL ESTADO DE CAMPECHE
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

RECIBIDO
SAN FCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
17:45 hrs
08 MAR, 2023

14/03/23
Luis Lacoma Lucan

(13 años) y MEAP³(10 años) todos de apellidos (...); sin embargo, por mi trabajo, me trasladé a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, hasta las 16:00 horas.

2. Que pasadas dos horas de estar en el lugar, la gente en el lugar se comenzó a alborotar ya que no querían dejar que una persona pasara a ver a su familiar, y es que en ese momento varios elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones comenzaron a dirigirse a las personas que estábamos en el lugar, particularmente hacía mí se dirigieron 3 o 4 elementos, uno me sujetó por el cuello, arrojándome al suelo y es que me arrestaron estando la espalda contra el piso y me ingresaron a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

3. Que durante el forcejeo me rompieron toda la ropa y es que quedé en boxers, ingresándome primeramente al área verde de la citada dependencia, donde me tomaron datos para posteriormente ingresarme al área de separos donde actualmente permanezco, lugar donde me dieron un short y una playera (...) Siendo todo lo que se hace constar firmando al calce los intervinientes..." (Sic)

2.- COMPETENCIA:

2.1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en términos de los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1°, fracción II, 3 y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y 13 de su Reglamento Interno, es un Organismo Autónomo Constitucional que tiene por objeto, entre otros, la protección de los derechos humanos, facultada para conocer de quejas, en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, proveniente de cualquier autoridad o servidor público Estatal o Municipal.

2.2. En consecuencia, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente expediente de queja **171/Q-026/2020**, a través del procedimiento de investigación correspondiente, a fin de establecer si existen o no actos de violación a los derechos humanos **en razón de la materia**, por tratarse de presuntas violaciones a derechos humanos, atribuidas a **servidores públicos del ámbito estatal; en razón de lugar**, porque los hechos ocurrieron en el municipio de Carmen, estado de Campeche; **en razón de tiempo**, en virtud de que los eventos denunciados se cometieron el **12 de febrero de 2020**, y esta Comisión Estatal tuvo conocimiento de los mismos, por medio del **quejoso**, el **mismo día**, es decir, dentro del plazo de un año, a partir de que se ejecutaron los hechos que se estiman violatorios a derechos humanos, de conformidad con el artículo 25⁷ de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

2.3. Corresponde ahora, en términos de lo que disponen los artículos 6, fracción III, 14, fracción VII, 40 y 43 de la Ley que rige a este Organismo protector de derechos humanos, así como 99 y 100 de su Reglamento Interno, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, por lo que las evidencias recabadas durante la investigación serán valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, para que una vez realizado ello, se deduzca si pueden producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

2.4. De conformidad con los artículos 38 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, y 79 de su Reglamento Interno, con el objeto de documentar las violaciones a derechos humanos, en agravio del C. Mario Orama Alejo, se solicitó información a la autoridad responsable, integrándose al conjunto de constancias que obran en la Queja, las cuales constituyen las siguientes:

3.- EVIDENCIAS:

7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 1), solicitándole que tome a su vez las medidas de protección correspondiente para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

⁵ MEAP2. Ibidem.

⁶ MEAP3. Ibidem.

⁷ Artículo 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

3.1. Acta Circunstanciada de fecha 13 de febrero de 2020, en la que el C. Mario Orama Alejo, interpone formal queja, en agravio propio, en contra de la Fiscalía General del Estado.

3.2. Acta Circunstanciada, de fecha 13 de febrero de 2020, en la que un Visitador Adjunto de la Comisión Estatal, documentó la fe de lesiones realizada al C. Mario Orama Alejo.

3.3. Oficio VR/063/171/Q-026/2020, de fecha 04 de marzo de 2020, suscrito por el Segundo Visitador General de la Comisión Estatal, dirigido al Fiscal General del Estado, solicitando la rendición de un informe de Ley, corriéndole traslado de la queja.

3.4. Oficio VR/064/171/Q-026/2020, de fecha 09 de marzo de 2020, suscrito por el Segundo Visitador General, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado, requiriendo colaboración para el envío de las video grabaciones de fecha 12 de febrero de 2020, de las cámaras del Subcentro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo y Video Vigilancia del C-5, ubicadas en los alrededores de la Vice Fiscalía General Regional con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

3.5. Oficio número FGE/VGDH/DH/22/166/2020, de fecha 18 de mayo de 2020, suscrito por la Vice Fiscal General de Derechos Humanos, de la Fiscalía General del Estado, al que adjuntó la documentación de relevancia siguiente:

3.5.1. Oficio número 1603/2020, de fecha 13 de abril de 2020, suscrito por la Agente del Ministerio Público Atención Temprana Turno "A1", por el que rinde informe en relación a los hechos materia de investigación.

3.5.2. Oficio número 0160/2020, de fecha 15 de mayo de 2020, suscrito por el Subdirector de la Agencia Estatal de Investigaciones, de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

3.6. Copia certificada de la Carpeta de Investigación CI-3-2020-69, radicada ante la Agente del Ministerio Público del Fuero Común, de Guardia Turno "A1", Carmen, Campeche, por la presunta comisión de los delitos de Motín, Daño en Propiedad Ajena, Lesiones, Ultrajes a la Autoridad y Resistencia de Particulares, en contra del C. Mario Orama Alejo, de cuyo análisis se observan las actuaciones de relevancia siguientes:

3.6.1. Constancia de Recepción de Detenido, de fecha 12 de febrero de 2020, a las 19:00 horas, suscrito por la Agente del Ministerio Público del Fuero Común, de Guardia Turno "A1", Carmen, Campeche.

3.6.2. Certificado médico de entrada, de fecha 12 de febrero del 2020, a nombre del C. Mario Orama Alejo, suscrito por el Doctor Miguel Ángel Rosado Chi, Médico Forense, del Servicio Médico Forense, de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

3.6.3. Informe Policial Homologado, con número de referencia 172/A.E.I./2020, de fecha 12 de febrero de 2020, signado por los CC. Fredy Francisco Can Canul, Juan Gilberto Tuz Naal, Iván Heriberto Manzo Mex, Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo y José Alfredo Rodríguez Victoria, Agentes Estatales Investigadores, de la Fiscalía General del Estado.

3.6.4. Informe de Uso de la Fuerza, con número de referencia 172/A.E.I./2020, de fecha 12 de febrero de 2020, signado por los CC. Fredy Francisco Can Canul, Juan Gilberto Tuz Naal, Iván Heriberto Manzo Mex, Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo y José Alfredo Rodríguez Victoria, Agentes Estatales Investigadores, de la Fiscalía General del Estado.

3.6.5. Calificación Preliminar de la Detención, de fecha 12 de febrero de 2020, suscrito por la Agente del Ministerio Público, de la Fiscalía de Guardia "A1", a nombre del C. Mario Orama Alejo.

3.6.6. Acta de Entrevista, de fecha 12 de febrero de 2022, del C. Juan Gilberto Tuz Naal, Agente Estatal Investigador, en Ciudad del Carmen, Campeche, realizada ante la Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrita a la Agencia de Guardia Inicial "A1".

3.6.7. Acta de Entrevista, de fecha 12 de febrero de 2022, del C. Iván Heriberto Manzo Mex, Agente Estatal Investigador, en Ciudad del Carmen, Campeche, realizada ante la Agente del Ministerio Público del Fuero Común, de la Fiscalía de Guardia "A1".

3.6.8. Acta de Entrevista, de fecha 12 de febrero de 2022, del C. Gaspar Alberto Campos, Agente Estatal Investigador, en Ciudad del Carmen, Campeche, realizada ante la Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrita a la Agencia de Guardia Inicial "A1".

3.6.9 Oficio A1-670/GUARDIA/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, suscrito por la Agente del Ministerio Público, del Fuero Común de Guardia Turno "A1", Carmen, Campeche, en el que se le brinda acceso al área de visita a PAP2, para entrevistarse con el C. Mario Orama Alejo.

3.6.10. Entrevista del probable imputado, C. Mario Orama Alejo, de fecha 13 de febrero de 2020, realizada ante la Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrita a la Fiscalía de Guardia Inicial "A1".

3.7. Oficio 678/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, suscrito por el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Guardia Adjunta "C2", dirigido al Subdirector de la Agencia Estatal de Investigaciones, en el que se ordena dejar en inmediata libertad durante la investigación al C. Mario Orama Alejo.

3.8. Certificado médico de salida, de fecha 13 de febrero del 2020, a nombre del C. Mario Orama Alejo, suscrito por el Doctor Miguel Ángel Rosado Chi, Médico Forense, del Servicio Médico Forense, de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

3.9. Oficio CÁMARAS/SSP/172/2020, de fecha 20 de marzo de 2020, suscrito por el Responsable en Turno Cámaras de Video Vigilancia de la Secretaría de Seguridad Pública, por el que remitió a este Organismo un DVD-R Sony Capacidad de 120 Min./4.7 GB.

3.10. Oficio CÁMARAS/SSP/169/2020, de fecha 20 de marzo de 2022, suscrito por el Responsable en Turno Cámaras de Video Vigilancia, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por el que remitió a este Organismo un DVD-R Sony Capacidad de 120 Min./4.7 GB.

3.11. Acta Circunstanciada, de fecha 21 de abril de 2020, en la que un Visitador Adjunto del Organismo, documentó la inspección ocular efectuada a las videobragaciones remitidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante oficios CÁMARAS/SSP/172/2020 y CÁMARAS/SSP/169/2020, de fecha 20 de marzo de 2020.

3.12. Acta Circunstanciada, de fecha 07 de mayo de 2020, en la que personal de este Organismo, efectuó una inspección a una video grabación con duración de 19 minutos con 02 segundos, extraída de la red social Facebook de PAP3⁸, por guardar relación directa con los hechos controvertidos investigados.

4.- SITUACIÓN JURÍDICA:

4.1. El día 12 de febrero de 2020, a las 18:55 horas, el C. Mario Orama Alejo, fue detenido por tres elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, a las afueras de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

⁸ PAP3, es una persona ajena al procedimiento, de quien no contamos con su autorización para que se publiquen sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión

4.2. A las 19:00 horas de la misma fecha, el C. Mario Orama Alejo, fue puesto a disposición en calidad de detenido, ante la Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Guardia, Turno "A1", Carmen, Campeche, por la comisión flagrante de los delitos de Motín, Daño en Propiedad Ajena a Título Doloso, Lesiones, Ultrajes a la Autoridad y Resistencia de Particulares, iniciándose la Carpeta de Investigación CI-3-2020-69.

4.3. A las 21:35 horas, de esa misma fecha, la Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Guardia, Turno "A1", calificó de manera preliminar, de legal la detención del C. Orama Alejo, iniciando el término de 48 horas, a partir de las 19:00 horas del día 12 de febrero de 2020 hasta las 19:00 horas del 14 de febrero de 2020.

4.4. El día 13 de febrero de 2020, a las 14:00 horas, la Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Guardia, Turno "A1", entrevistó al C. Mario Orama Alejo, como probable imputado reservándose el derecho a rendir declaración.

4.6. Mediante oficio 678/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Guardia Adjunta "C2", previo reconocimiento del médico legista, ordenó la inmediata libertad durante la investigación del C. Mario Orama Alejo.

4.7. El C. Mario Orama Alejo, recobró su libertad el día 13 de enero de 2020, a las 20:25 horas.

5. OBSERVACIONES:

5.1. En virtud de lo anterior, y derivado de las evidencias que obran en el expediente de mérito, al ser valoradas conforme a los principios de la lógica, experiencia y legalidad, se efectúan los siguientes enlaces lógico-jurídicos:

5.2. Del análisis de la queja se advierte que el quejoso se dolió de que con fecha 12 de febrero de 2020, a las 18:55 horas, fue detenido sin justificación por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, a las afueras de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, ingresándolo a las instalaciones de la Representación Social; imputación que encuadra en la Violación al Derecho a la Libertad Personal, específicamente **Detención Arbitraria**, cuya denotación tiene los elementos siguientes: **a).** La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona; **b).** Realizada por una autoridad o servidor público Estatal y/o Municipal; **c).** Sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente; **d).** U orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia; **e).** En caso de flagrancia, o hipótesis de infracción administrativa.

5.3. Al respecto, la Fiscalía General del Estado, remitió el oficio número FGE/VGDH/DH/22/166/2020, de fecha 18 de mayo de 2020, firmado por la Vice Fiscal General de Derechos Humanos, al que se adjuntó los documentos de relevancia siguientes:

5.3.1. Oficio 0160/2020, firmado por el Subdirector de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscrito a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, en el que sobre la detención del quejoso, informó lo siguiente:

"...En cuanto al punto 1.1,) Que con fecha 12 de febrero de 2020, a las 19:00 horas, el C. Laurencio Valencia Moo, Agente Estatal de Investigación, puso a disposición Mario Orama Alejo, por la probable comisión de los delitos de **Motín, Daño en Propiedad a Título Doloso, Lesiones, Ultrajes a la Autoridad y Resistencia a Particulares**, radicándose la Carpeta de Investigación **CI-3-2020-69**.

En cuanto al punto 1.1., 1.1.1., 1.1.2 y 1.1.3) **Si se empleó el uso de la fuerza debido que el ciudadano Mario Orama Alejo, se encontraba agresivo y se resistió a la detención**, siendo los niveles de la fuerza empleados fueron

presencia, Verbalización, Control de Contacto, Control Físico y Técnicas defensivas no letales.

En cuanto al punto **1.4)** el ciudadano **Mario Orama Alejo** fue puesto a disposición de la Agente del Ministerio público del Fuero Común de Guardia, el día 12 de febrero de 2020, a las 19:00 horas, en virtud de haber sido detenida **en flagrante del delito de Despojo** por la probable comisión de los delitos de **Motín, Daño en Propiedad a Título Doloso, Lesiones, Ultrajes a la Autoridad y Resistencia de Particulares**, radicándose la Carpeta de Investigación **CI-3-2020-69**. ...” (Sic)

[Énfasis añadido]

5.3.2. Oficio 1603/2020, de fecha 13 de abril de 2020, signado por la Agente del Ministerio Público, de Atención Temprana Turno “A1”, de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, en el que se asentó:

“...En cuanto al punto **4.1)** Que con fecha 12 de febrero de 2020, a las 19:00 horas, el C. Laurencio Valencia Moo Agente Estatal de Investigación, **puso a disposición a Mario Orama Alejo**, por la probable comisión de los delitos de **Motín, Daño en Propiedad Ajena a Título Doloso, Lesiones, Ultrajes a la Autoridad y Resistencia de Particulares**, radicándose la Carpeta de Investigación **CI-3-2020-69**...” (Sic)

[Énfasis añadido]

5.3.3. Copias certificadas de la Carpeta de Investigación **CI-3-2020-69**, iniciada en contra del C. Mario Orama Alejo, por la presunta comisión de los delitos de **Motín, Daños en Propiedad, Lesiones, Ultrajes a la Autoridad y Resistencia de Particulares**, indagatoria de cuyo análisis destacan los siguientes documentales:

A) Constancia de recepción de detenido, de fecha 12 de febrero de 2020, a las 19:00 horas, suscrita por la licenciada Olivia Guadalupe Caamal Poot, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, de Guardia Turno “A1”, Carmen, Campeche, en la que se asentó lo siguiente:

“...Siendo las 19:00 HORAS (Sic) del día 12 de Febrero del año Dos mil veinte (2020), se tiene en las oficinas de esta Vice-fiscalía General Regional de Ciudad del Carmen, Campeche a quien dijo llamarse **FREDY FRANCISCO CAN CANUL AGENTE ESTATAL INVESTIGADOR** quien se identifica exhibiendo el original de su credencia con número CUIP (...), quien compareció con la finalidad poner a su disposición en calidad de detenidos a los Ciudadanos **PAP3** de (...) años de edad, y **MARIO ORAMA ALEJO** de (...) años de edad por los delitos de **MOTÍN, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, LESIONES, ULTRAJES A LA AUTORIDAD Y RESISTENCIA DE PARTICULARES**, sujetos que fueron detenidos el día de hoy 12 de Febrero del 2000, a las 18:55 horas, en la CALLE 42-E POR 19, COLONIA TACUBAYA, como referencia en la entrada de la VICEFISCALÍA GENERAL REGIONAL CARMEN, CAMPECHE, mismo sujetos que agredieron físicamente a los A.E.I. **JUAN GILBERTO TUZ NAAL, IVAN HERIBERTO MANZO MEX** y **GASPAR ALBERTO CAMPOS MEDINA**, del mismo modo el AGENTE ESTATAL INVESTIGADOR **FREDY FRANCISCO CAN CANUL**, (...)....” (Sic)

B) Informe Policial Homologado 172/A.E.I./2020, de fecha 12 de febrero de 2020, signado por los CC. **Fredy Francisco Can Canul, Juan Gilberto Tuz Naal, Iván Heriberto Manzo Mex, Jorge Misaél Ake Canche, Laurencio Valencia Moo** y **José Alfredo Rodríguez Victoria**, Agentes Estatales de Investigación, en el que en el rubro Narración de la actuación del Primer Respondiente, se asentó:

“...[....]

IV. Registro de la detención

Se tiene detenidos (as) Si (x) No () Cantidad (2)

(...)

Persona 2:

Lugar de la detención: Calle 42-E por la Calle 19, Colonia Tacubaya, Campeche, Vice fiscalía General Regional sede Ciudad del Carmen

Fecha y hora de la detención: 12/02/2019 18:55 hrs.

Autoridad que detiene: Jorge Misael Ake Canche A.E.I.
Laurencio Valencia Moo A.E.I.
José Alfredo Rodríguez Victoria A.E.I.

Motivo de la detención: Motín, Daños en Propiedad Ajena a Título Doloso, Lesiones, Ultrajes a la Autoridad y Resistencia a Particulares.

Nombre del detenido (a): Mario Orama Alejo

(...)

Narración de la Actuación del Primer Respondiente

Siendo el día de hoy 12 de febrero de 2020, a las 18:50 horas, me encontraba en el interior de la Vice Fiscalía General Regional en compañía de los Agentes Estatales de Investigación los CC. AEI (sic) Juan Gilberto Tuz Naal, Iván Heriberto Manzo Mex, Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo, José Alfredo Rodríguez Victoria, Wilbert Enrique Colli Ek, Carlos Eduardo Icte Medina, Álvaro Amado Chable Quen, José Diego Chi Collí, Adán Darío Canul Crspo, Gissel Shareli May Moo, Víctor Méndez Córdova, Sergio Manuel Ku Chable, Timoteo Martínez Conic, Esteban Joaquín Bautista Padilla, Jorge Cahuich Chulin, Miguel Ángel Gutiérrez Huicab, Guillermo Chávez López y Sergio Orlando Fraz Herrera, en el área de Recepción de Personas Detenidas de la Agencia Estatal de Investigaciones de esta ciudad, realizando informes de investigaciones, cuando el encargado del módulo de acceso del AEI (sic) Jorge Canul Collí, mediante vía radio **solicita la presencia de los Agentes Estatales de Investigación en turno para brindarle apoyo en el módulo de Acceso Principal** de las instalaciones de esta Vice Fiscalía General Regional, Carmen, Campeche, el cual se encuentra junto a la Sala de Espera del Acceso Principal de esta Representación Social, **manifestando que un grupo de personas intentaban ingresar a la fuerza argumentando que querían rescatar a unas personas que estaban detenidas en el Ministerio Público**, por lo que de forma inmediata y en compañía de los agentes antes referidos nos trasladamos al área antes señalada, mismo lugar en el cual al llegar **pude visualizar en el Módulo de Acceso Principal a una persona del sexo masculino el cual vestía camisa tipo polo color azul marino, pantalón de vestir gris, de quien ahora se responde al nombre de PAP3, junto a una persona del sexo masculino el cual vestía una playera color gris y bermuda color blanco, de quien ahora se responde al nombre de MARIO ORAMA ALEJO, acompañados de otras tres personas del sexo masculino de los cuales no pude observar su vestimentas o características principales, y atrás de estos últimos, en el área de la sala de espera del Acceso Principal se encontraba un grupo de aproximadamente 20 personas entre hombres y mujeres, quienes tenían en las manos piedras, palos, cascos de motocicletas, entre otros objetos que no pudimos distinguir por la multitud, sin embargo el sujeto de nombre PAP3, junto al sujeto de nombre MARIO ORAMA ALEJO se manifestaban de manera agresiva, con palabras altisonantes, diciendo ¡vamos a entrar! ¡vamos entrar hijos de su puta madre vamos a rescatar a nuestros familiares, y las personas que tienen detenidas, vamos a sacar a nuestros familiares y les vamos a partir su puta madre a todos ustedes, se los va cargar la verga a todos!**, y al escuchar esto la multitud empezó a gritar si tienen razón, vamos a sacar a todos, vamos, vamos a sacar a todos nuestros familiares que trajeron detenidos, ¡entremos! e intentando intimidarnos este grupo de personas golpean las puertas y ventanas ubicadas en el Módulo de Acceso Principal, en ese momento el A.E.I. Fredy Francisco Can Canul se acerca hacia las personas para intentar tranquilizarlos, diciendo: por favor, cálmense, las personas que se encuentran detenidas, no pueden ser liberadas en este momento, ya que se encuentran sujetas bajo una investigación, se les pide que los familiares de estas personas, pasen de forma calmada y respetuosa a anotarse en el libro de registro para poder ingresar y tener información al respecto, sin embargo el grupo de personas al encontrarse aglomeradas empiezan a gritar; ningún calmar ni que verga, a la verga su pinche investigación, vamos a entrar y

sacarlos de ahí, acto seguido los 05 sujetos del sexo masculino que se encontraban en el Módulo de Acceso Principal, entre ellos el C. PAP3, junto al **C. MARIO ORAMA ALEJO**, empezaron a lanzar puñetazos, empujones hacía el pecho y hombros del A.E.I. Juan Gilberto Tuz Naal, así como también hacia mi persona recibiendo golpes en el rostro por parte del C. MARIO ORAMA ALEJO y en el pecho por parte del C. PAP3 y entre la agresión el C. MARIO ORAMA ALEJO empuja y arroja al suelo la computadora de la marca HP, color negra, asignada a dicha área y procedieron a intentar ingresar a la fuerza, por tal motivo es que para salvaguardar nuestra integridad física y de las instalaciones de la Vice Fiscalía les solicito que se calmaran y se comportaran haciendo caso omiso el grupo de personas, fue en ese momento que las cinco personas que se encontraban en el Modulo de Acceso Principal empezaron a empujarnos y el sujeto de quien ahora se responde al nombre de PAP3, empezó a jalar al Policía Ministerial C. Juan Gilberto Tuz Naal, de la playera logrando sacarlo hasta la Sala de Espera del Acceso Principal, en donde con ayuda de las demás personas que se encontraban en el lugar continuaron jalándolo, de la playera color blanca con rayas naranjas, logrando romperlas hasta quitársela y esta es arrojada hacia el grupo de personas aglomeradas, sin poder recuperarla misma y continúan empujándolo, golpeándolo a puños cerrados y con palos, hasta sacarlo al área de la explanada de esta representación social, por lo que al ver tal agresión hacia su persona, los elementos de la AEI Carlos Eduardo Icte Median, Álvaro Amado Chable Quen, José Diego Chi Collí, Adán Darío Canul Crespo, Rubén Manuel Cortez Aguilar, Omar Reyes Bacab, Jorge Alberto Molina Mendoza, Gissel Shareli May Moo, Víctor Méndez Córdova, Sergio Manuel Ku Chable, Timoteo Martínez Conic, Esteban Joaquín Bautista Padilla, Jorge Cahuich Chulin, Miguel Ángel Gutiérrez Huicab, Guillermo Chávez López y Sergio Orlando Fraz Herrera, intervienen con la finalidad de calmar al grupo de personas aglomeradas y abriendo paso, para que los elementos de la A.E.I. Iván Heriberto Manzo Mex, Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo, José Alfredo Rodríguez Victoria, Wilberth Enrique Collí Ek, Gaspar Alberto Campos Medina y mi persona logramos intervenir en el auxilio del A.E.I. C. Juan Gilberto Tuz Naal, pero al intentar dicha acción los agresores se ponen más violentos y continúan aventado golpes, tirando piedras, arrojando palos que portaban en las manos y gritando de manera amenazante diciendo “pinches culeros les vamos a partir su madre a todos y agreden a los A.E.I. Iván Heriberto Manzo Mex, Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo, José Alfredo Rodríguez Victoria, Wilberth Enrique Collí Ek, Gaspar Alberto Campos Medina y mi persona en donde recibí golpes en el rostro, brazos y piernas fue entonces que pude percatarme que el A.E.I. Juan Gilberto Tuz Naal, se encontraba tiraba boca abajo en el piso de la explanada, y continuaba siendo agredido por un grupo de personas y los CC. MARIO ORAMA ALEJO y PAP3, así mismo puedo observar que en la explanada de esta representación social había un grupo de aproximadamente 50 personas más, fue en ese momento que pude escuchar una voz femenina gritando “¡Ahí llegaron los garroteros, llegaron los garroteros!” refiriéndose a que habían arribado agentes de la Policía Estatal y Municipal, para el apoyo de los compañeros, ante eso las personas que se encontraban en el lugar empezaron a dispersarse apresuradamente alejándose de nosotros, momentos en que los AEI Iván Heriberto Manzo Mex y Gaspar Alberto Campos Medina, pudieron aproximarse hasta donde se encontraba el AEI (sic) Juan Gilberto Tuz Naal para darle apoyo, sin embargo, me di cuenta que los sujetos de nombre MARIO ORAMA ALEJO, PAP3 y otras tres personas del sexo masculino que estaban en el lugar se encuentra agrediendo físicamente a los AEI Iván Heriberto Manzo Mex y C. Gaspar Alberto Campos Medina, por lo cual me apresuré a acercarme para darles apoyo, a lo que los tres sujetos de quienes no recuerdo característica alguna salen corriendo alejándose del lugar, permaneciendo únicamente los CC. MARIO ORAMA ALEJO y PAP3, agrediendo a los antes referidos, motivo por el cual siendo las 18:55 horas y haciendo el uso de la fuerza los AEI Juan Gilberto Tuz Naal, C. Iván Heriberto Manzo Mex y el suscrito, procedemos al aseguramiento de la persona que vestía camisa tipo polo color negro y pantalón color verde a quien en ese momento se le pregunto su nombre, manifestando llamarse PAP3, mientras los AEI Jorge Misael Ake Canche, C. Laurencio Valencia Moo y C. José Alfredo Rodríguez Victoria, proceden a asegurar al sujeto de sexo masculino que vestía una playera color gris y bermuda color blanco a quien en ese momento le preguntaron a su nombre el cual refirió llamarse MARIO ORAMA ALEJO, fue en ese momento que le informe a los CC. PAP3 y MARIO ORAMA ALEJO que quedaron en calidad de detenidos

por el delito de Motín, Daños en Propiedad Ajena a título Doloso, Lesiones, Ultrajes a la Autoridad y Resistencia de Particulares, por lo que siendo las 18:57 al AEI Juan Gilberto Tuz Naal procede a dar lectura de derechos al C. PAP3 y el AEI Laurencio Valencia Moo, procede a dar lectura de derechos al C. MARIO ORAMA ALEJO, mismo que firma, al terminar, se le solicita autorización a los detenidos para realizar una inspección corporal, y al dar su autorización se procede con la misma respetando sus derechos (...). ...” (Sic)

[Énfasis añadido]

C) Calificación Preliminar de la Detención, de fecha 12 de febrero de 2020, a las 21:35 horas, suscrita por la licenciada Olivia Guadalupe Caamal Poot, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, de Guardia Turno “A1”, Carmen, Campeche, que a la letra señala:

“...En atención a la comparecencia del ciudadano **CAN CANUL FREDY FRANCISCO, AGENTE ESTATAL INVESTIGADOR** en Carmen, Campeche, mediante el cual pone a disposición en calidad de detenido a los ciudadanos **PAP3, y MARIO ORAMA ALEJO**, quienes fueran detenidos en la CALLE 42-E POR 19, COLONIA TACUBAYA, como referencia en la entrada de la VICEFISCALÍA GENERAL REGIONAL CARMEN CAMPECHE, a las 18:55 horas, Por lo que con fundamento en los artículos 16 párrafos V y IX, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 fracción XI, 146, 147, y 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y toda vez que no se violentaron los derechos humanos del imputado (s) en su detención, y en virtud de que se actualiza uno de los supuestos del artículo 146 antes invocado, se procede a decretar su retención de los imputados PAP3, y MARIO ORAMA ALEJO, bajo la siguiente hipótesis

HIPOTESIS DE LA FLAGRANCIA:

Artículo 146 Fracción II, apartado B, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra señala.

“Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

I. LA PERSONA ES DETENIDA EN EL MOMENTO DE ESTAR COMETIENDO UN DELITO

Lo anterior se desprende de la comparecencia del Ciudadano **CAN CANUL FREDY FRANCISCO, AGENTE ESTATAL INVESTIGADOR** en el cual señala que “... siendo el día de hoy 12 de febrero de 2020, a las 18:50 horas, me encontraba en el interior de la Vice-Fiscalía General Regional en compañía de los Agentes Estatales de Investigación los CC. AEI Juan Gilberto Tuz Naal, Ivan Heriberto Manzo Mex, Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo, José Alfredo Rodríguez Victoria, Wilberth Enrique Collí Ek, Carlos Eduardo Icte Medina, Álvaro Amado Chable Quen, José Diego Chi Collí, Adán Darío Canul Crespo, Rubén Manuel Cortez Aguilar, Omar Reyes Bacab, Gaspar Alberto Campos Medina, Jorge Alberto Molina Mendoza, Gissel Shareli May Moo, Víctor Méndez Córdova, Sergio Manuel Ku Chable, Timoteo Martínez Conic, Esteban Joaquín bautista Padilla, Jorge Cahuch Chulin, Miguel Ángel Gutiérrez Huicab, Guillermo Chávez López y Sergio Orlando Fraz Herrera, en el área de Recepción de Personas Detenidas de la Agencia Estatal de Investigaciones de esta Ciudad, realizando informes de investigación, cuando el encargado del módulo de acceso el AEI Jorge Canul Collí, mediante vía radio solicita la presencia de los Agentes Estatales de Investigaciones de esta Vice fiscalía general regional Carmen Campeche, el cual se encuentra junto a la Sala de Espera del Acceso Principal de esta Representación Social, manifestando que un grupo de personas intentaban ingresar a la fuerza argumentando que querían rescatar a unas personas que estaban detenidas, en el ministerio público, por lo que de forma inmediata y en compañía de los agentes antes referidos nos trasladamos al área antes señalada, mismo lugar en el cual al llegar puede visualizar en el Modulo de Acceso principal a una persona del sexo masculino el cual vestía Camisa tipo Polo color azul marino, pantalón de vestir color gris, de quien ahora se responde al nombre de PAP3, **junto a una persona del sexo masculino el cual vestía una playera gris y bermuda color blanco, de quien ahora se responde al nombre de MARIO ORAMA ALEJO, acompañados de otras tres personas del sexo masculino de los cuales no pude observar sus vestimentas o características principales, y atrás de estos últimos, en el**

área de la Sala de espera del Acceso Principal se encontraba un grupo de aproximadamente 20 personas entre hombres y mujeres, quienes tenían en sus manos piedras, palos, cascos de motocicletas, entre otros objetos que no pudimos distinguir por la multitud, sin embargo el sujeto de nombre PAP3 junto al sujeto de nombre de MARIO ORAMA ALEJO se manifestaban de manera agresiva, con palabras altisonantes, diciendo “¡vamos a entrar!, ¡vamos a entrar hijos de su puta madre, vamos a rescatar a nuestros familiares, y las personas que tienen detenidas, vamos a sacar a nuestros familiares y les vamos a partir su puta madre a todos ustedes, se los va a cargar la verga a todos, y al escuchar esto la multitud empezó a gritar: si, tienen razón, vamos a sacar a todos, vamos, vamos a sacar a todos nuestros familiares que trajeron detenidos, entremos! e intentando intimidarnos este grupo de personas golpean las puertas y ventanas ubicadas en el Modulo de Acceso Principal, en ese momento el AEI. Fredy Francisco Can Canul se acerca hacia las personas para intentar tranquilizarlos, diciendo: por favor, cálmense, las personas que se encuentran detenidas, no pueden ser liberadas en este momento, ya que se encuentran sujetas bajo investigación, se les pide que los familiares de estas personas, pasen de forma calmada y respetuosa a anotarse en el libro de registro para poder ingresar y tener información al respecto, sin embargo el grupo de personas al encontrarse aglomeradas empiezan a gritar: ningún calmar ni que verga, a la verga su pinche investigación, vamos a entrar y sacarlos de ahí, acto seguido los 05 sujetos de sexo masculino que se encontraban en el Modulo de Acceso Principal, entre ellos el C. PAP3 junto al C. MARIO ORAMA ALEJO, empezaron a lanzar puñetazos, empujones hacia el pecho y hombros A.E.I. JUAN GILBERTO TUZ NAAL, así como también hacia el mi persona recibiendo golpes en el rostro por parte del C. MARIO ORAMA ALEJO y en el pecho por parte del C. PAP3 y entre tal agresión el C. MARIO ORAMA ALEJO, empuja y arroja al suelo la computadora de la marca HP color negra, asignada a dicha área y procedieron intentar ingresar a la fuerza, por tal motivo es que para salvaguardar nuestra integridad física y de las instalaciones de la Vice fiscalía les solicito que se calmaran y se comportaran, haciendo caso omiso el grupo de personas, fue en ese momento que las cinco personas que se encontraban en el módulo de Acceso principal empezaron a empujarnos y el sujeto de quien ahora se responde al nombre de PAP3, empezó a jalar al Policía Ministerial C. JUAN GILBERTO TUZ NAAL, de la playera logrando sacarlos hasta la Sala de Espera del Acceso Principal, en donde con ayuda de las demás personas que se encontraban en el lugar continuaron jalándolo, de la playera color blanca con rayas naranjas, logrando romperla hasta quitársela y esta es arrojada hacia el grupo de personas aglomeradas, sin poder recuperarla misma y continúan empujándolo, golpeándolo a puños cerrados y con palos, hasta sacarlo al área de la explanada de esta Representación Social por lo que al ver tal agresión hacia su persona, los elementos del AEI. CARLOS EDUARDO ICTE MEDINA, ÁLVARO AMADO CHABLE, QUEN, JOSÉ DIEGO CHI COLLÍ, ADÁN DARÍO CANUL CRESPO, RUBÉN MANUEL CORTEZ AGUILAR, OMAR REYES BACAB, JORGE ALBERTO MOLINA MENDOZA, GISSEL SHARELI MAY MOO, VÍCTOR MÉNDEZ CÓRDOVA, SEGIO MANUEL KU CHABLE, TIMOTEO MERTÍNEZ CONIC, ESTEBAN JOAQUÍN BAUTISTA PADILLA, JORGE CAHUCH CHULIN, MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ HUICAB, GUILLERMO CHÁVEZ LÓPEZ Y SEGIO ORLANDO FRAZ HERRERA, intervienen con la finalidad de calmar al grupo de personas aglomeradas y abriendo paso, para que los elementos de la A.E.I. IVAN HERIBERTO MANZO MEZ, JORGE MISAEL AKE CANCHE, LAURENCIO VALENCIA MOO, JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ VICTORIA, WILBERTH ENRIQUE COLLÍ EK, GASPAS ALBERTO CAMPOS MEDINA y mi persona logramos intervenir en el auxilio del A.E.I. JUAN GILBERTO TUZ NAAL, pero al intentar dicha acción los agresores se ponen más violentos y continúan aventando golpes, tirando piedras, arrojando palos que portaban en las manos y gritando de manera amenazante diciendo “pinches culeros les vamos a partir su madre a todos”, y agreden a los A.E.I. IVAN HERIBERTO MANZO MEZ, JORGE MISAEL AKE CANCHE, LAURENCIO VALENCIA MOO, JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ VICTORIA, WILBERTH ENRIQUE COLLÍ EK, GASPAS ALBERTO CAMPOS MEDINA y mi persona donde recibí golpes en el rostro, brazos, y piernas, fue entonces que pude percatarme que el A.E.I. JUAN ALBERTO TUZ NAAL, se encontraba tirado boca abajo en el piso de la explanada, y continuaba siendo agredido por un grupo de personas y los CC. MARIO ORAMA ALEJO, PAP3, así mismo puedo observar que en la explanada de esta Representación Social

había un grupo de aproximadamente de 50 personas más, fue en ese momento que pude escuchar una voz femenina gritando “¡AHÍ LLEGARON LOS GARROTEROS, LLEGARON LOS GARROTEROS!”, refiriéndose a que habían agentes de la policía estatal y municipal, para el apoyo de los compañeros, ante esto, las personas que se encontraban en el lugar empezaron a dispersarse apresuradamente alejándose de nosotros, momento en el que los A.E.I IVAN HERIBERTO MANZO MEX y GASPAR ALBERTO CAMPOS MEDINA, pudieron aproximarse hasta donde se encontraba el A.E.I. JUAN GILBERTO TUZ NAAL para darle apoyo, sin embargo me di cuenta que los sujetos de nombre de MARIO ORAMA ALEJO, PAP3 y otras tres personas del sexo masculino que estaban en el lugar se encontraban agrediendo físicamente a los A.E.I IVAN HERIBERTO MANZO MEX y C. GASPAR ALBERTO CAMPOS MEDINA, por lo cual me apresure a acercarme para darles apoyo, a lo que los tres sujetos de quienes no recuerdo característica alguna salen corriendo alejándose del lugar, permaneciendo únicamente los CC. MARIO ORAMA ALEJO, PAP3, agrediendo a los antes referidos, motivo por el cual siendo las 18:55 horas haciendo el uso de la fuerza los A.E.I. JUAN GILBERTO TUZ NAAL, C. IVAN HERIBERTO MANZO MEX y el suscrito, procedemos al aseguramiento de la persona que vestía Camisa tipo Polo color azul marino, pantalón de vestir color gris a quien en ese momento se le pregunto su nombre, manifestando llamarse PAP3, **mientras los A.E.I. JORGE MISAEL AKE CANCHE, C. LAURENCIO VALENCIA MOO Y C. JOSE ALFREDO RODRIGUEZ VICTORIA, proceden a asegurar al sujeto de sexo masculino que vestía una Playera color gris y bermuda color blanco a quien en ese momento le preguntaron su nombre el cual refirió llamarse MARIO ORAMA ALEJO**, fue en ese momento que le informe a los CC. PAP3 y MARIO ROAMA ALEJO que quedarían en calidad de detenidos por el delito de **MOTÍN, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, LESIONES, ULTRAJAES A LA AUTORIDAD Y RESISTENCIA DE PARTICULARES**, por lo que siendo las 18:57 (Sic) el A.E.I. JUAN GILBERTO TUZ NAAL procede a dar lectura de derechos al C. MARIO ORAMA ALEJO, mismos que firman, al terminar, se le solicita autorización se precede con la misma **RESPETANDO SUS DERECHOS, NO ENCONTRANDO OBJETOS RELACIONADOS CON LA COMISION DE DELITO, e inmediatamente me presento ante esta autoridad con la finalidad de poner disposición del agente del ministerio público en turno a los CC. PAP3 y MARIO ORAMA ALEJO por el delito de Motín, Daños en Propiedad Ajena a Título Doloso, Lesiones, Ultrajes a la Autoridad y Resistencia de Particulares en un horario de 19:00 horas, por lo que a consideración de esta autoridad existe una lógica en cuanto al momento de la comisión del hecho delictuoso en relación al momento de la detención, y no existe violación a los Derechos Fundamentales del detenido, por lo cual califica de manera preliminar de Legal la detención**. Por lo que se hace constar que a partir de las 19:00 horas de hoy 12 de Febrero del año 2020 empieza a transcurrir el termino de 48 horas, el cual a las 19:00 horas del día 14 de Febrero del 2020, plazo en el cual deberá ordenarse su libertad o ponérsela disposición de la autoridad judicial...” (Sic)

[Énfasis añadido]

D) Acta de entrevista, de fecha 12 de febrero de 2020, del C. Juan Gilberto Tuz Naal, Agente Estatal Investigador, en la que textualmente se lee, lo siguiente:

“...Siendo las 20:15 horas del día de hoy, 12 de febrero de 2020, se detiene en las oficinas de esta fiscalía a quien dijo llamarse C. TUZ NAAL JUAN GILBERTO, (...) quien manifestó que: El motivo de mi comparecencia es con la finalidad de señalar que soy Agente Estatal de Investigación desde el año 2014, y actualmente me encuentro asignado a la Vice-Fiscalía General, en relación a los hechos manifiesto que siendo el día **12 de Febrero del año 2020, en un horario de 18:50 horas**, me encontraba en el interior de la Vice-Fiscalía General Regional en compañía de los Agentes Estatales de Investigación los CC. AEI. Fredy Francisco Can Canul, Ivan Heriberto Manzo Mex, Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo, José Alfredo Rodríguez Victoria, Wilberth Enrique Collí Ek, Carlos Eduardo Icte Medina, Álvaro Amado Chable Quen, José Diego Chi Collí, Adán Darío Canul Crespo, Rubén Manuel Cortez Aguilar, Omar Reyes Bacab, Gaspar Alberto Campos Medina, Jorge Alberto Molina Mendoza, Gissel Shareli May Moo, Víctor Méndez Córdova, Sergio Manuel Ku Chable, Timoteo Martínez Conic, Esteban Joaquín bautista Padilla, Jorge Cahuch Chulin, Miguel Ángel Gutiérrez Huicab, Guillermo

Chávez López y Sergio Orlando Fraz Herrera, en el área de Recepción de Personas Detenidas de la Agencia Estatal de Investigaciones de esta ciudad, realizando informe de investigación, cuando el encargado del módulo de acceso el AEI Jorge Canul Collí, **mediante vía radio solicita la presencia de los Agentes Estatales de Investigación en turno para brindar apoyo en el módulo de acceso Principal de las instalaciones de esta Vice fiscalía general regional Carmen Campeche, el cual se encuentra junto a la Sala de Espera del Acceso Principal de esta Representación Social manifestando que un grupo de personas intentaban ingresar a la fuerza argumentando que querían rescatar a unas personas que estaban detenidos en el ministerio público, por lo que de forma inmediata y en compañía de los agentes referidos nos trasladamos al área antes señalada, mismo lugar en el cual al llegar pude visualizar en el Modulo de Acceso principal a una persona del sexo masculino el cual vestía Camisa tipo Polo color azul marino, pantalón de vestir color gris, de quien ahora responde al nombre de PAP3, a una persona del sexo masculino el cual vestía una Playera color gris y bermuda color blanco, de quien ahora se responde al nombre de MARIO ORAMA ALEJO, acompañados de otras tres personas del sexo masculino de los cuales no pude observar sus vestimentas o características principales, y atrás de estos últimos, en el área de la Sala de espera del Acceso Principal se encontraba un grupo de aproximadamente 20 personas entre hombres y mujeres, quienes tenían en sus manos piedras, palos, cascos de motocicletas, entre otros objetos que no pudimos distinguir por la multitud, sin embargo el sujeto de nombre PAP3 junto al sujeto de nombre de MARIO ORAMA ALEJO se manifestaban de manera agresiva, con palabras altisonantes diciendo “¡vamos a entrar!, ¡vamos a entrar!, ¡vamos a entrar hijos de su puta madre, vamos a rescatar a nuestro familiares y les vamos a partir su puta madre a todos ustedes, se los va a cargar la verga a todos”, y al escuchar esto la multitud empezó a gritar: si, tienen razón, vamos a sacar a todos, vamos, vamos a sacar a todos nuestros familiares que trajeron detenidos entremos! e intentando intimidarnos este grupo de personas golpeaban las puertas y ventanas ubicadas en el Modulo de Acceso Principal, en ese momento el AEI. Fredy Francisco Can Canul se acerca hacia las personas para intentar tranquilizarlos, diciendo: por favor, cálmense, las personas que se encuentran detenidas, no pueden ser liberadas en este momento, ya que se encuentran sujetas bajo investigación, se les pide que los familiares de estas personas, pasen de forma calmada y respetuosa a anotarse en el libro de registro para poder ingresar y tener información al respecto, sin embargo el grupo de personas al encontrarse aglomeradas empiezan a gritar: ningún calmar ni que verga, a la verga su pinche investigación, vamos a entrar y sacarlos de ahí, acto seguido los 05 sujetos de sexo masculino que se encontraban en el Modulo de Acceso Principal, entre ellos el C. PAP3 junto al C. MARIO ORAMA ALEJO, empezaron a lanzar puñetazos, empujones hacia el pecho y hombros A.E.I. JUAN GILBERTO TUZ NAAL, así como también hacia el mi persona recibiendo golpes en el rostro por parte del C. MARIO ORAMA ALEJO y en el pecho por parte del C. PAP3 y entre tal agresión el C. MARIO ORAMA ALEJO, empuja y arroja al suelo la computadora de la marca HP color negra, asignada a dicha área y procedieron a intentar ingresar a la fuerza, por tal motivo es que para salvaguardar nuestra integridad física y de las instalaciones de la Vice fiscalía el AEI. Fredy Francisco Can Canul, nuevamente les solicita que se calmaran y se comportaran, a lo que hacen caso omiso por encontrarse aglomeradas y abortadas en el interior de las instalaciones, a lo que las cinco personas que se encontraban en el Modulo de Acceso principal empezaron a empujarnos y el C. PAP3, me toma de mi playera y empezó a jalarme logrando sacarme hasta la Sala de Espera del Acceso Principal, en donde con ayuda de las demás personas que se encontraban en el lugar continuaron jalándome de la playera color blanca con rayas naranjas, lastimando mi pecho, brazos y espalda con esta acción, hasta que logran romperla y quitármela, y veo que mi playera es aventada hacia las personas enfurecidas, siendo esta la última vez que observo mi playera y sin más este grupo de personas continúan agredíendome físicamente, golpeándome en mi espalda, y rostro con su manos, palos, sin percatarme que persona en específico me estaba agrediendo y continúan empujándome y jalándome hasta sacarme del área de la explanada de esta representación social, lugar mediante golpes y empujones me tiran al suelo de la explanada, cayendo mi persona boca abajo, y una vez ahí continuo recibiendo golpes por el grupo de personas, cabe señalar que mientras me encontraba siendo agredido podía escuchar como el grupo de personas gritaban cosas como “¡pinches**

culeros les vamos a partir su madre a todos, ya nos tienen hartos, no lo dejen ir madreño!", ya que temía por mi integridad, intente quitarme de encima a mis agresores, pero me ganaban en número, por lo que no me era posible reincorporarme, y escucho voces femeninas que gritaban: "¡AHÍ LLEGARON LOS GARROTERO, LLEGARON LOS GARROTEROS!", refiriéndose a que habían agentes de la policía estatal y municipal, para el apoyo de los compañeros, y me percaté que un grupo de personas sale corriendo dispersándose, momento en que siento que alguien me toma de los hombros y me dice "¡levántate!", por lo que levanto la mirada percatándome que se trataba del A.E.I. Ivan Heriberto Manzo Mex, quien estaba acompañado del A.E.I. GASPAS ALBERTO CAMPOS MEDINA, sin embargo en ese momento **los A.E.I. IVAN HERIBERTO MANZO MEX Y C. GASPAS ALBERTO CAMPOS MEDINA son agredidos físicamente por 05 personas de sexo masculino, siendo dos de estas los CC. MARIO ORAMA ALEJO, PAP3,** percatándome que no de estos sujetos llevaba en su mano un casco de motocicleta y con este golpeaba en la cabeza con el casco, momento en que se acerca corriendo el C. CAN CANUL FREDY FRANCISCO, y ante esto los tres sujetos quienes no recuerdo característica alguna salen corriendo alejándose del lugar, permaneciendo únicamente los CC. MARIO ORAMA ALEJO, PAP3, agrediendo a los A.E.I. antes referidos, y en un horario de 18:55 horas arriba los A.E.I. JORGE MISAEL AKE CANCHE, C. LAURENCIO VALENCIA MOO Y C. JOSE ALFREDO RODRIGUEZ VICTORIA, por lo que tal acción el A.E.I. Fredy Francisco Can Canul, IVAN HERIBERTO MANZO MEX y mi persona procedemos a realizar el uso de la fuerza, realizamos al aseguramiento de la persona que vestía Camisa tipo Polo color azul marino, pantalón de vestir color gris a quien en ese momento se le preguntó su nombre, manifestando llamarse PAP3, mientras **los A.E.I. JORGE MISAEL AKE CANCHE, C. LAURENCIO VALENCIA MOO Y C. JOSE ALFREDO RODRIGUEZ VICTORIA, proceden a asegurarse al sujeto de sexo masculino que vestía una playera color gris y bermuda color blanco a quien en ese momento le preguntaron su nombre el cual refirió llamarse MARIO ORAMA ALEJO,** fue en ese momento que el A.E.I. Fredy Francisco Can Canul, les informa a las CC. PAP3 y MARIO ORAMA ALEJO que quedarían en calidad de detenidos por el delito de MOTÍN, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, LESIONES, ULTRAJES A LA AUTORIDAD Y RESISTENCIA DE PARTICULARES, por lo que siendo las 18:57 el A.E.I. procedo a dar lectura de derechos al C. PAP3 y **el A.E.I. LAURENCIO VALENCIA MOO procede a dar lectura de derechos al C. MARIO ORAMA ALEJO, mismos que firman,** al terminar, se le solicita autorización a los detenidos para realizar una inspección corporal, y al dar su autorización se procede con la misma RESPETANDO SUS DERECHOS, NO ENCONTRANDO OBJETOS RELACIONADOS CON LA COMISION DE DELITO, y sin más nos presentamos ante esta autoridad con la finalidad de poner disposición del agente del ministerio público en turno a los CC. PAP3 y MARIO ORAMA ALEJO por el delito de Motín, Daños en Propiedad Ajena a Título Doloso, Lesiones, Ultrajes a la Autoridad y Resistencia de Particulares en un horario de 19:00 hora y en este mismo acto INTERPONGO FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DE LOS CC. PAP3 Y MARIO ORAMA ALEJO Y EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE MOTÍN, LESIONES, ULTRAJES A LA AUTORIDAD Y RESISTENCIA DE PARTICULARES, EN AGRAVIO PROPIO, sin más por señalar..." (Sic)

[Énfasis añadido]

E) Acta de entrevista, de fecha 12 de febrero de 2020, del C. Iván Heriberto Manzo Mex, Agente Estatal Investigador, en la que textualmente se lee, lo siguiente:

"...Siendo las 20:45 del día de hoy, 12 de febrero de 2020, se tiene en las oficinas de esta fiscalía a quien dijo llamarse C. IVAN HERIBERTO MANZO MEX, con domicilio (...), mismo que manifiesta que: El motivo de mi comparecencia es con la finalidad de señalar que soy Agente Estatal Investigador, desde el año 2005, signado actualmente ante la Vice-Fiscalía General Regional Carmen Campeche, en relación a los hechos manifiesto que Siendo el día de hoy 12 de febrero de 2020, a las 18:50 horas, me encontraba en el interior de la Vice-Fiscalía General Regional de esta ciudad en compañía de los Agentes Estatales de Investigación los CC. AEL JUAN GILBERTO TUZ NAAL, IVAN HERIBERTO MANZO MEX, JORGE MISAEL AKE CANCHE, LAURENCIO VALENCIA MOO, JOSÉ ALFREDO RODRIGUEZ VICTORIA, WILBERTH ENRIQUE COLLÍ EK, CARLOS EDUARDO ICTE MEDINA,

ÁLVARO AMADO CHABLE QUEN, JOSÉ DIEGO CHI COLLÍ, ADÁN DARÍO CANUL CRESPO, RUBÉN MANUEL CORTEZ AGUILAR, OMAR REYES BACAB, GASPAR ALBERTO CAMPOS MEDINA, JORGE ALBERTO MOLINA MENDOZA, GISSEL SHARELI MAY MOO, VÍCTOR MÉNDEZ CÓRDOVA, SERGIO MANUEL KU CHABLE, TIMOTEO MARTÍNEZ CONIC, ESTEBAN JOAQUÍN BAUTISTA PADILLA, JORGE CAHUUCH CHULIN, MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ HUICAB, GUILLERMO CHÁVEZ LÓPEZ Y SERGIO ORLANDO FRAZ HERRERA, en el área de Recepción de Personas Detenidas, realizando informes de investigación, cuando el encargado de Personas Detenidas, realizando informes de investigación, cuando el encargado del módulo de acceso el A.E.I Jorge Canul Collí, mediante vía radio solicita la presencia de los Agentes Estatales de Investigación en turno para brindar apoyo en el módulo de acceso principal de las instalaciones de esta Vice fiscalía general regional Carmen Campeche, el cual se encuentra junto a la sala de Espera del Acceso Principal de esta Representación Social manifestando que un grupo de personas intentaban ingresar a la fuerza argumentando que querían rescatar a unas personas que estaban detenidas, en el ministerio público, por lo que de forma inmediata y en compañía de los agentes antes referidos nos trasladamos al área antes señalada, mismo lugar en el cual **al llegar puede visualizar en el Módulo de Acceso principal** a una persona del sexo masculino el cual vestía Camisa tipo Polo color azul marino, pantalón de vestir color gris, de quien ahora se responde con el nombre de PAP3, **junto a una persona del sexo masculino el cual vestía una playera color gris y bermuda color blanco, de quien ahora responde al nombre de MARIO ORAMA ALEJO, acompañado de otras tres personas del sexo masculino de los cuales no pude observar sus vestimentas o características principales, y atrás de estos últimos, en el área de la Sala de espera del Acceso Principal se encontraba un grupo de aproximadamente 20 personas entre hombres y mujeres, quienes tenían en sus manos piedras, palos, cascos de motocicletas, entre otros objetos que no pudimos distinguir por la multitud, sin embargo el sujeto de nombre PAP3 junto al sujeto de nombre de MARIO ORAMA ALEJO se manifestaban de manera agresiva, con palabras altisonantes, diciendo “¡vamos a entrar!, ¡vamos a entrar hijos de su puta madre, vamos a rescatar a nuestros familiares, y las personas que tienen detenidas, vamos a sacar a nuestros familiares y les vamos a partir su puta madre a todos ustedes, se los va a cargar la verga a todos,** y al escuchar esto la multitud empezó a gritar: si, tienen razón, vamos a sacar a todos, vamos, vamos a sacar a todos nuestros familiares que trajeron detenidos, entremos! e intentando intimidarnos este grupo de personas golpean las puertas y ventanas ubicadas en el Modulo de Acceso Principal, en ese momento el AEI. Fredy Francisco Can Canul se acerca hacia las personas para intentar tranquilizarlos, diciendo: por favor, cálmense, las personas que se encuentran detenidas, no pueden ser liberadas en este momento, ya que se encuentran sujetas bajo investigación, se les pide que los familiares de estas personas, pasen de forma calmada y respetuosa a anotarse en el libro de registro para poder ingresar y tener información al respecto, sin embargo el grupo de personas al encontrarse aglomeradas empiezan a gritar: ningún calmar ni que verga, a la verga su pinche investigación, vamos a entrar y sacarlos de ahí, acto seguido los 05 sujetos de sexo masculino que se encontraban en el Modulo de Acceso Principal, entre ellos el C. PAP3 **junto al C. MARIO ORAMA ALEJO, empezaron a lanzar puñetazos, empujones hacia el pecho y hombros A.E.I. JUAN GILBERTO TUZ NAAL, así como también hacia mi persona recibiendo golpes en el rostro por parte del C. MARIO ORAMA ALEJO** y en el pecho por parte del C. PAP3 **y entre tal agresión el C. MARIO ORAMA ALEJO, empuja y arroja al suelo la computadora de la marca HP color negra, asignada a dicha área y procedieron intentar ingresar a la fuerza, por tal motivo es que para salvaguardar nuestra integridad física y de las instalaciones de la Vice fiscalía les solicito que se calmaran y se comportaran, haciendo caso omiso el grupo de personas, fue en ese momento que las cinco personas que se encontraban en el módulo de Acceso principal empezaron a empujarnos y el sujeto de quien ahora se responde al nombre de PAP3, empezó a jalar al Policía Ministerial C. JUAN GILBERTO TUZ NAAL, de la playera logrando sacarlos hasta la Sala de Espera del Acceso Principal, en donde con ayuda de las demás personas que se encontraban en el lugar continuaron jalándolo, de la playera color blanca con rayas naranjas, logrando romperla hasta quitársela y esta es arrojada hacia el grupo de personas aglomeradas, sin poder recuperarla misma y continúan empujándolo, golpeándolo a puños cerrados y con palos, hasta sacarlo al área de la explanada de esta representación social por lo que al ver tal agresión hacia su persona, los elementos**

del AEI. CARLOS EDUARDO ICTE MEDINA, ÁLVARO AMADO CHABLE, QUEN, JOSÉ DIEGO CHI COLLÍ, ADÁN DARÍO CANUL CRESPO, RUBÉN MANUEL CORTEZ AGUILAR, OMAR REYES BACAB, JORGE ALBERTO MOLINA MENDOZA, GISSEL SHARELI MAY MOO, VÍCTOR MÉNDEZ CÓRDOVA, SEGIO MANUEL KU CHABLE, TIMOTEO MERTÍNEZ CONIC, ESTEBAN JOAQUÍN BAUTISTA PADILLA, JORGE CAHUCH CHULIN, MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ HUICAB, GUILLERMO CHÁVEZ LÓPEZ Y SERGIO ORLANDO FRAZ HERRERA, intervienen con la finalidad de calmar al grupo de personas aglomeradas y abriendo paso, para que los elementos de la A.E.I. IVAN HERIBERTO MANZO MEZ, JORGE MISAEL AKE CANCHE, LAURENCIO VALENCIA MOO, JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ VICTORIA, WILBERTH ENRIQUE COLLÍ EK, GASPAS ALBERTO CAMPOS MEDINA y mi persona logramos intervenir en el auxilio del A.E.I. JUAN GILBERTO TUZ NAAL, pero al intentar dicha acción los agresores se ponen más violentos y continúan aventando golpes, tirando piedras, arrojando palos que portaban en las manos y gritando de manera amenazante diciendo “pinches culeros les vamos a partir su madre a todos”, y empezaron a agredirme, sin embargo al haber tantas personas no logro distinguir quienes me agreden, pero siento golpes en la cabeza al igual que a los A.E.I. JORGE MISAEL AKE CANCHE, LAURENCIO VALENCIA MOO, JOSÉ ALFREDO RODRIGUEZ VICTORIA, WILBERTH ENRIQUE COLLÍ EK, GASPAS ALBERTO CAMPOS MEDINA Y FREDY FRANCISCO CAN CANUL en donde me percate que el A.E.I. FREDY FRANCISCO CAN CANUL recibió golpes en el rostro, brazos, y piernas, **en ese momento observé que el A.E.I. JUAN GILBERTO TUZ NAAL, se encontraba tirado boca abajo en el piso de la explanada, y continuaba siendo agredido por un grupo de personas al igual que los CC. MARIO ORAMA ALEJO, PAP3,** así mismo pude observar que en la explanada de este representación social había un grupo de aproximadamente de 50 personas más, fue en ese momento que pude escuchar una voz femenina gritando “¡AHÍ LLEGARON LOS GARROTEROS, LLEGARON LOS GARROTEROS!”, refiriéndose a que habían arribado agentes de la policía estatal y municipal, para darnos apoyo, ante esto, las personas que se encontraban en el lugar empezaron a dispersarse apresuradamente alejándose de nosotros, momento en el que pude aproximarme acompañado del A.E.I. GASPAS ALBERTO CAMPOS MEDINA, hasta donde se encontraba el A.E.I. JUAN GILBERTO TUZ NAAL para darle apoyo, a quien sujete de los hombros y le dije que se levantara y **en ese momento las personas que habían agredido físicamente a JUAN GILBERTO TUZ NAAL, empezaron a golpearme al igual que al A.E.I. GASPAS ALBERTO CAMPOS MEDINA, identificando que entre nuestros agresores se encontraban MARIO ORAMA ALEJO, PAP3,** llevaba en su mano un casco de motocicleta y con este me da un golpe en la cabeza, fue en ese momento que me di cuenta que se aproximó a nosotros el C. CAN CANUL FREDY FRANCISCO mientras la mayoría de los agresores se alejaba corriendo del lugar, quedándose junto a nosotros, únicamente los CC. MARIO ORAMA ALEJO, PAP3, mismos que seguían dándonos diversos golpes a mí y al A.E.I. GASPAS ALBERTO CAMPOS MEDINA en ese momento, siendo aproximadamente las 18:55 horas se aproximaron a nosotros los A.E.I. JORGE MISAEL AKE CANCHE, C. LAURENCIO VALENCIA MOO Y C. JOSE ALFREDO RODRIGUEZ VICTORIA, por lo que tal acción el A.E.I. FREDY FRANCISCO CAN CANUL, JUAN GILBERTO TUZ NAAL y a mi persona procedemos a realizar el uso de la fuerza, y realizamos el aseguramiento de la persona que vestía Camisa tipo Polo color Negro y pantalón color verde a quien en ese momento se le preguntó su nombre, manifestando llamarse PAP3 mientras los A.E.I. JORGE MISAEL AKE CANCHE, C. LAURENCIO VALENCIA MOO Y C. JOSE ALFREDO RODRIGUEZ VICTORIA, **procede asegurar al sujeto de sexo masculino que vestía una Playera color gris y bermuda color blanco a quien en ese momento le preguntaron su nombre el cual refirió llamarse MARIO ORAMA ALEJO,** fue en ese momento que el A.E.I. FREDY FRANCISCO CAN CANUL, les informa a los CC. PAP3 y MARIO ORAMA ALEJO que quedarían en calidad de detenidos por el delito de MOTÍN, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, LESIONES, ULTRAJES A LA AUTORIDAD Y RESISTENCIA DE PARTICULARES, por lo que **siendo las 18:57 el A.E.I. JUAN GILBERTO TUZ NAAL procede a dar lectura de derechos al C. MARIO ORAMA ALEJO, mismos que firman, al terminar, se le solicita autorización se precede con la misma RESPETANDO SUS DERECHOS, NO ENCONTRANDO OBJETOS RELACIONADOS CON LA COMISION DE DELITO,** y sin más nos presentamos ante esta autoridad con la finalidad de poner a disposición del agente del ministerio público en turno a los CC.

PAP3 Y MARIO ORAMA ALEJO por el delito de Motín, Daños en Propiedad Ajena a Título Doloso, Lesiones, Ultrajes a la Autoridad y Resistencia de Particulares en un horario de 19:00 horas...” (Sic)

[Énfasis añadido]

F) Acta de entrevista del C. Gaspar Alberto Campos Medina, Agente Estatal Investigador, de fecha 12 de febrero de 2020, en la que se lee textualmente, lo siguiente:

“...Siendo las 21:05 horas del día de hoy 12 de febrero de 2020, se tiene en las oficinas de esta fiscalía a quien dijo llamarse C. GASPAR ALBERTO CAMPOS MEDINA, quien por sus generales dijo ser (...), quien manifestó que: El motivo de mi comparecencia es con la finalidad de señalar que soy Agente Estatal Investigación desde el año 1997, y actualmente me encuentro asignado a la Vice-Fiscalía General, en relación a los hechos manifestado que siendo el día 12 de Febrero del año 2020, en un horario de 18:50 horas, me encontraba en el interior de la Vice-Fiscalía General Regional en compañía de los Agentes Estatales de Investigación CC. AEI Juan Gilberto Tuz Naal, Ivan Heriberto Manzo Mex, Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo, José Alfredo Rodríguez Victoria, Wilberth Enrique Collí Ek, Carlos Eduardo Icte Medina, Álvaro Amado Chable Quen, José Diego Chi Collí, Adán Darío Canul Crespo, Rubén Manuel Cortez Aguilar, Omar Reyes Bacab, Gaspar Alberto Campos Medina, Jorge Alberto Molina Mendoza, Gissel Shareli May Moo, Víctor Méndez Córdova, Sergio Manuel Ku Chable, Timoteo Martínez Conic, Esteban Joaquín bautista Padilla, Jorge Cahuch Chulin, Miguel Ángel Gutiérrez Huicab, Guillermo Chávez López y Sergio Orlando Fraz Herrera, en el área de Recepción de Personas Detenidas de la Agencia Estatal de Investigaciones de esta ciudad, realizando informes de investigación, cuando el encargado del módulo de acceso el AEI Jorge Canul Collí, mediante vía radio solicita la presencia de los Agentes Estatales de Investigación en turno para brindar apoyo en el módulo de acceso Principal de las instalaciones de esta Vice Fiscalía General Regional Carmen Campeche, el cual se encuentra junto a la Sala de Espera del Acceso Principal de esta Representación Social manifestando que un grupo de personas intentaban ingresar a la fuerza argumentando que querían rescatar a unas personas que estaban detenidos en el ministerio público, por lo que de forma inmediata y en compañía de los agentes referidos nos trasladamos al área antes señalada, mismo lugar en el cual al llegar **pude visualizar en el Modulo de Acceso principal** a una persona del sexo masculino el cual vestía Camisa tipo Polo color azul marino, pantalón de vestir color gris, de quien ahora responde al nombre de PAP3, a **una persona del sexo masculino el cual vestía una Playera color gris y bermuda color blanco, de quien ahora se responde al nombre de MARIO ORAMA ALEJO, acompañados de otras tres personas del sexo masculino de los cuales no pude observar sus vestimentas o características principales, y atrás de estos últimos, en el área de la Sala de Espera del Acceso Principal se encontraba un grupo de aproximadamente 20 personas entre hombres y mujeres, quienes tenían en sus manos piedras, palos, cascos de motocicletas, entre otros objetos que no pudimos distinguir por la multitud, sin embargo el sujeto de nombre PAP3, junto al sujeto de nombre de MARIO ORAMA ALEJO se manifestaban de manera agresiva, con palabras altisonantes diciendo “¡vamos a entrar!, ¡vamos a entrar!, ¡vamos a entrar hijos de su puta madre, vamos a rescatar a nuestro familiares y les vamos a partir su puta madre a todos ustedes, se los va a cargar la verga a todos”, y al escuchar esto la multitud empezó a gritar: sí, tienen razón, vamos a sacar a todos, vamos, vamos a sacar a todos nuestros familiares que trajeron detenidos entremos! e intentando intimidarnos este grupo de personas golpeaban las puertas y ventanas ubicadas en el Modulo de Acceso Principal, en ese momento el AEI. Fredy Francisco Can Canul se acerca hacia las personas para intentar tranquilizarlos, diciendo: por favor, cálmense, las personas que se encuentran detenidas, no pueden ser liberadas en este momento, ya que se encuentran sujetas bajo investigación, se les pide que los familiares de estas personas, pasen de forma calmada y respetuosa a anotarse en el libro de registro para poder ingresar y tener información al respecto, sin embargo el grupo de personas al encontrarse aglomeradas empiezan a gritar: ningún calmar ni que verga, a la verga su pinche investigación, vamos a entrar y sacarlos de ahí, **acto seguido los 05 sujetos de sexo masculino que se encontraban en el Modulo de Acceso Principal, entre ellos el C. PAP3 junto al C. MARIO ORAMA ALEJO, empezaron a lanzar****

puñetazos, empujones hacia el pecho y hombros A.E.I. JUAN GILBERTO TUZ NAAL, así como también hacia el mi persona recibiendo golpes en el rostro por parte del C. MARIO ORAMA ALEJO y en el pecho por parte del C. PAP3 y entre tal agresión el C. MARIO ORAMA ALEJO, empuja y arroja al suelo la computadora de la marca HP color negra, asignada a dicha área y procedieron a intentar ingresar a la fuerza, por tal motivo es que para salvaguardar nuestra integridad física y de las instalaciones de la Vice fiscalía el AEI. Fredy Francisco Can Canul, nuevamente les solicita que se calmaran y se comportaran, a lo que hacen caso omiso por encontrarse aglomeradas y abortadas en el interior de las instalaciones, a lo que las cinco personas que se encontraban en el Módulo de Acceso Principal empezaron a empujarnos y el C. PAP3, me toma de mi playera y empezó a jalarme logrando sacarme hasta la Sala de Espera del Acceso Principal, en donde con ayuda de las demás personas que se encontraban en el lugar continuaron jalándome de la playera color blanca con rayas naranjas, lastimando mi pecho, brazos y espalda con esta acción, hasta que logran romperla y quitármela, y veo que mi playera es aventada hacia las personas enfurecidas, siendo esta la última vez que observo mi playera y sin más este grupo de personas continúan agredíendome físicamente, golpeándome en mi espalda, y rostro con su manos, palos, sin percatarme que persona en específico me estaba agrediendo y continúan empujándome y jalándome hasta sacarme del área de la explanada de esta Representación Social, lugar en el que mediante golpes y empujones me tiran al suelo de la explanada, cayendo mi persona boca abajo, y una vez ahí continuo recibiendo golpes por el grupo de personas, cabe señalar que mientras me encontraba siendo agredido podía escuchar como el grupo de personas gritaban cosas como “¡pinches culeros les vamos a partir su madre a todos, ya nos tienen hartos, no lo dejen ir madrénlo!”, ya que temía por mi integridad, intenté quitarme de encima a mis agresores, pero me ganaban en número, por lo que no me era posible reincorporarme, y escucho voces femeninas que gritaban: “¡AHÍ LLEGARON LOS GARROTEROS, LLEGARON LOS GARROTEROS!”, refiriéndose a que habían arribado agentes de la policía estatal y municipal, para el apoyo de los compañeros, ante esto, las personas que se encontraban en el lugar empezaron a dispersarse apresuradamente alejándose de nosotros, momento en que los A.E.I. IVAN HERIBERTO MANZO MEX y mi persona, logramos aproximarnos hasta donde se encontraba el A.E.I. JUAN GILBERTO TUZ NAAL para darle apoyo, a lo que el A.E.I. IVAN HERIBERTO MANZO MEX ayuda al A.E.I. JUAN GILBERTO TUZ NAAL, a ponerse de pie, y en ese momento tanto el A.E.I. IVAN HERIBERTO MANZO MEX y mi persona, son agredidos físicamente por 05 personas de sexo masculino, siendo dos de estas los CC. MARIO ORAMA ALEJO, PAP3, percatándome que no de estos sujetos llevaba en su mano un casco de motocicleta y con este golpeaba en la cabeza con el casco, momento en que se acerca corriendo el C. CAN CANUL FREDY FRANCISCO, motivo por el cual los tres sujetos de quienes no recuerdo características alguna salen corriendo alejándose del lugar, permaneciendo únicamente los CC. MARIO ORAMA ALEJO, PAP3, los cuales continuaban agredíendome, motivo por el cual siendo las 18:55 horas y haciendo el uso de la fuerza los A.E.I. JUAN GILBERTO TUZ NAAL, C. IVAN HERIBERTO MANZO MEX y FREDY FRANCISCO CAN CANUL, proceden al aseguramiento de la persona del sexo masculino que responde al nombre de PAP3, mientras los A.E.I. JORGE MISAEL AKE CANCHE, C. LAURENCIO VALENCIA MOO Y C. JOSÉ ALFREDO RODRIGUEZ VISTORIA, proceden a asegurar al sujeto de sexo masculino que responde al nombre de MARIO ORAMA ALEJO, acto seguido les informan a los CC. PAP3 y MARIO ORAMA ALEJO que quedarían en calidad de detenidos por el delito de MOTÍN, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, LESIONES, ULTRAJES A LA AUTORIDAD Y RESISTENCIA DE PARTICULARES, (...)...” (Sic)

[Énfasis añadido]

G) Oficio 678/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, suscrito por el licenciado Darío Cárdenas Pérez, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Guardia Adjunta “C2”, en el que se lee textualmente, lo siguiente:

“...A través del presente, hago de su conocimiento que en la Carpeta de Investigación al rubro citado, el suscrito Agente Investigador con fundamento en lo establecido en los artículos 16 párrafo Décimo, artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales, procede a decretar la libertad durante la investigación a

favor de los CC. PAP3 de (...) años de edad, y **MARIO ORAMA ALEJO** de (...) años de edad ordenándose al encargado de la Guardia Agencia Estatal de Investigación la cumplimentación del presente acuerdo, así como al Médico Forense que practique un nuevo reconocimiento médico, en donde haga constar el estado psicofísico de los indiciados PAP3 de (...) años de edad, y **MARIO ORAMA ALEJO** de (...) años de edad...” (Sic)

5.4. A efecto de recabar indicios útiles para la investigación del caso, de conformidad con el marco normativo que rige el actuar de este Organismo, se instruyó la realización de diligencias de campo; por lo tanto, con fecha 8 de marzo de 2020, un Visitador Adjunto se constituyó en la explanada ubicada en la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche y la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen, entre las calles 42 E y 19 de la colonia Salitral, de Ciudad del Carmen, en la cual se observó colocadas cámara de video vigilancia, pertenecientes al sistema de monitoreo y vigilancia, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

5.5. Por lo cual, mediante oficio VR/064/171/Q-026/2020, de fecha 9 de marzo de 2020, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, copias de las videograbaciones generadas en el lugar, el día 12 de febrero de 2020, recibiendo lo conducente a través del similar CÁMARAS/SSP/164/2020, de fecha 16 de marzo de 2020, suscrito por el Responsable en Turno Cámaras de Video Vigilancia, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual remitió un DVD-R SONY capacidad de 120 min. /4.7 GB, que contiene grabaciones de video vigilancia, dejando registro de lo siguiente:

5.5.1. Acta Circunstanciada, de fecha 21 de abril de 2020, en la que personal de esta Comisión Estatal, realizó una inspección del contenido de los videos remitidos por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dejando registro de lo siguiente:

“...Que siendo la fecha y hora antes señalada, como parte de la integración del expediente de Queja **171/Q-026/2020**, iniciado con motivo de la inconformidad presentada por C. Mario Orama Alejo, en agravio propio, en contra de la Fiscalía General del Estado, se hace constar que mediante oficio VR/064/171/Q-026/2020, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, copias de las videograbaciones generadas, el día 12 de febrero de 2020, en horario de 17:30 a horas, de las cámaras ubicadas en los cruces de las calles 42-E por 19, de la colonia Tacubaya, como referencia en la entrada de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

Autoridad que remitió lo conducente a través del similar CÁMARAS/SSP/164/2020, de fecha 16 de marzo de 2020, suscrito por el Responsable en Turno Cámaras de Video Vigilancia, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual remitió un DVD-R SONY capacidad de 120 min. /4.7 GB, que contiene grabaciones de video vigilancia.

Por lo que acto seguido se procede a reproducir la unidad DVD-R SONY capacidad de 120 min. /4.7 GB, observando que contiene dos videograbaciones el primero un archivo tipo AVI, con capacidad 436,010 Kb, marcado con la leyenda: 032-SEGURIDADPUBLICAMUNICIPAL-F2 (2020-02-12 17'30'00 - 2020-02-12 19'00'00), mientras el segundo es un archivo tipo AVI con capacidad 1,463, 107 KB, con la leyenda: 032-SEGURIDADPUBLICAMUNICIPAL-F4 (2020-02-12 17'30'00 - 2020-02-12 19'00'01).

Seguidamente se procede a reproducir el primer archivo tipo AVI, con capacidad 436,010 Kb, marcado con la leyenda: 032-SEGURIDADPUBLICAMUNICIPAL-F2 (2020-02-12 17'30'00 - 2020-02-12 19'00'00), mismo que se aprecia que es una video grabación con **duración de 1 hora, con 29 minutos y 55 segundos**, apreciándose en la parte inferior del video que cuenta la fecha: **2020-02-12**, así como con la hora en tiempo real, mismo que al inicio de la filmación marca las **17:30** horas y **concluye a la hora marcada con 18:59**, video que al ser reproducido en su totalidad se observó lo siguiente:

Tiempo Unidad de Medida (hh/mm/ss)	Tiempo real Unidad de medida (hh/mm)	Hechos observados
00.00.00. al 00: 46:01	17:30 a 18:16	<p>Varios vehículos circulan sobre la calle 19, se ve caminar sobre las banquetas de esa vialidad a diferentes personas, sin que ninguno corresponda a la media filiación del C. Mario Orama Alejo.</p> <p>En el estacionamiento de la calle 19 de la Vice Fiscalía General Regional, están estacionadas 7 camionetas y 4 vehículos.</p>
00.46.06 al 00.47.24	18:16 a 18:17	<p>Llega al lugar una ambulancia de la Cruz Roja Mexicana, la cual ingresa al interior de la Vice Fiscalía General Regional, por el portón ubicado en la calle 19.</p> <p>Se ve correr a tres personas de la explanada de la Vice Fiscalía General Regional, con dirección al portón de la calle 19, una viste playera amarilla y bermuda negra, otra playera azul cielo y pantalón de mezclilla y otra en playera azul oscuro y pantalón de mezclilla.</p> <p>Atrás de ellos corren otras tres personas y al ingresar la ambulancia todos ellos regresan a la explanada de la Vice Fiscalía.</p>
00.47.25 al 00.48.30	18:17 a 18:18	<p>Se encuentran un grupo de 16 personas paradas, dentro de las cuales no se aprecia que ninguna tenga la media filiación del C. Mario Orama Alejo, sobre la explanada de la Vice Fiscalía General, de la parte colindante con la calle 19</p>
00.48.30 al 00.48.54	18:18 al 18:18	<p>El grupo de 16 personas, entre las cuales no se aprecia alguna que tenga la media filiación del C. Mario Orama Alejo, comienzan a caminar con dirección a la entrada de acceso de la Vice Fiscalía General Regional, quedando únicamente en esa área 5 personas, entre las cuales no se encuentra ninguna</p>

		con características físicas que correspondan al quejoso.
00.48.54 al 00.52.59	18:18 al 18:22	El grupo de 5 personas se dispersan, dos se dirigen hacia la entrada de la Vice Fiscalía General, hasta que se pierden de la toma; mientras los otros 3 abordan un vehículo negro estacionado al otro extremo de la calle 19, para retirarse del lugar.
00.52.40 al 00.57.45	18:22 al 18:27	Se ve pasar vehículos sobre la calle 19 y peatones sobre la acera.
00.57.46 al 00.57.53	18:27	Se ve salir del interior de la Vice Fiscalía General Regional, por el portón ubicado en la calle 19, a la ambulancia de la Cruz Roja Mexicana.
00.57.54 al 00.58.13	18:27 al 18:28	Se ve pasar vehículos sobre la calle 19 y peatones sobre la acera.
00.58.14 al 00.58.57	18:28 al 18:29	Se ven llegar dos vehículos que se estacionan sobre el acotamiento de la calle 19, de las cuales descienden 5 personas, quienes comienzan a caminar con dirección a la entrada de la Vice Fiscalía General.
00.58.58 al 00:59:22	18:29	Llega una camioneta tipo SUV, estacionamiento sobre el acotamiento de la calle 19, de la cual descienden una persona que se dirige a la entrada de la Vice Fiscalía General, hasta que ya no se ve en la toma.
00:59:23 al 01:28:000	18:29 al 18:57	Se ve pasar vehículos sobre la calle 19 y peatones sobre la acera.
01:28:01 al 01:29:57	18:58 al 18:59	Aparecen corriendo 4 niños (as) y 7 personas adultas, de la explanada de la Vice Fiscalía General Regional, con dirección a la calle 19, permaneciendo observando con dirección a la entrada de la Vice Fiscalía.

A continuación se procede a reproducir el archivo tipo AVI con capacidad 1,463, 107 KB, con la leyenda: 032-SEGURIDADPUBLICAMUNICIPAL-F4 (2020-02-12 17'30'00 - 2020-02-12 19'00'01), mismo que se aprecia que es una video grabación con **duración de 1 hora, con 29 minutos y 55 segundos**, apreciándose en la parte inferior del video que cuenta la fecha: **2020-02-12**, así como con la hora en tiempo real, mismo que al inicio de la filmación marca las **17:30** horas y **concluye a la hora marcada con 19:00**, video que al ser reproducido en su totalidad se observó lo siguiente:

Tiempo Unidad de Medida (hh/mm/ss)	Tiempo real Unidad de medida (hh/mm)	Hechos observados
00:00:00. al 00:01:10	17:30 a 17:31	Se ve a un grupo de 14 personas a las afueras de la puerta principal de la Vice Fiscalía General Regional, divididos en dos grupos en uno de estos, se aprecia una persona que viste una playera roja con un franja blanca en la manga derecha, pantalón de mezclilla, y gorra, cuya media filiación corresponde al C. Mario Orama Alejo, el cual se encuentra caminando a las afueras de esa dependencia, sosteniendo un teléfono celular en su mano izquierda.
00:01:11	17:31	El C. Mario Orama Alejo, ingresa al interior de la Vice Fiscalía General, mientras 11 personas permanecen a las afueras de esa dependencia.
00:09:01 al	17:39	Se ve salir al C. Mario Orama Alejo, del interior de la Vice Fiscalía General.
00:09:02 al 00:09:41	17:39	El C. Mario Orama Alejo, se queda de pie a las fueras de la Vice Fiscalía General Regional, donde se encuentran otras 11 personas.
00:09:42 al 00:12:48	17:39 al 17:42	El C. Mario Orama Alejo, se reúne con un grupo de 6 personas, a las afueras de la puerta de la Vice Fiscalía General Regional.
00:12:49 al 00:13:12	17:42 al 17:43	El C. Mario Orama Alejo, permanece de pie a un costado de la puerta de acceso de la Vice Fiscalía General Regional.
00:13:13 al 00:14:39	17:43 al 17:44	El C. Mario Orama Alejo, camina por enfrente de la puerta de acceso de la Vice Fiscalía General Regional, hablando por teléfono, hasta el otro extremo de esa dependencia, hasta que es tapado en la toma por una rama de árbol.
00:14:40 al 00:15:23	17:44 al 17:45	Se ve aparecer en la toma al C. Mario Orama Alejo, hablando por teléfono a un costado de la puerta de acceso de la Vice Fiscalía General Regional; mientras hay alrededor de 14 personas de pie a las

		<i>afueras de la puerta principal de esa dependencia.</i>
00:15:24 al 00:15:58	<i>17:45 al 17:46</i>	<i>El C. Mario Orama Alejo, cuelga la llamada, y camina rodeando al grupo de personas que están paradas enfrente de la puerta de acceso a la Vice Fiscalía General Regional, hasta colocarse del lado derecho de la puerta de acceso, en la parte posterior del grupo de personas.</i>
00:15:59 al 00:16:56	<i>17:46</i>	<i>El C. Mario Orama Alejo, permanece de pie del costado derecho de la puerta de acceso de la Vice Fiscalía General Regional, en la parte posterior del grupo de personas que se encuentran en las afueras de esa dependencia</i>
00:16:57	<i>17:46</i>	<i>El C. Mario Orama Alejo, ingresa al interior de la Vice Fiscalía General.</i>
00:17:57	<i>17:48</i>	<i>El C. Mario Orama Alejo, sale del interior de la Vice Fiscalía General Regional.</i>
00:17:58 al 00:19:20	<i>17:48 al 17:49</i>	<i>El C. Mario Orama Alejo, se coloca de pie del costado derecho de la puerta de acceso de la Vice Fiscalía General Regional, en la parte posterior del grupo de personas que se encuentran en las afueras de esa dependencia.</i>
00:19:21 al 00:19:42	<i>17:49</i>	<i>El C. Mario Orama Alejo, se coloca de pie justo en la entrada de acceso a la Vice Fiscalía General Regional.</i>
00:19:43	<i>17:49</i>	<i>El C. Mario Orama Alejo, ingresa al interior de la Vice Fiscalía General.</i>
00:28:24	<i>17:58</i>	<i>El C. Mario Orama Alejo, sale del interior de la Vice Fiscalía General Regional.</i>
00:28:25 al 00:28:44	<i>17:58</i>	<i>El C. Mario Orama Alejo, se coloca de pie a las afueras de la puerta de acceso a la Vice Fiscalía General Regional.</i>
00:28.45	<i>17:58</i>	<i>El C. Mario Orama Alejo, ingresa al interior de la Vice Fiscalía General.</i>
00:31:11	<i>18:01</i>	<i>Se ve salir del interior de la Vice Fiscalía General Regional, a un niño de playera roja y pantalón en color oscuro, quien sostiene una bicicleta, a un niña con blusa gris y pantalón de mezclilla y una hombre con playera blanca, pantalón</i>

		oscuro.
00:31:24	18:02	<i>El niño de playera roja y pantalón en color oscuro, quien sostiene una bicicleta, y la niña con blusa gris y pantalón de mezclilla, son rodeados por un grupo de 7 personas, mientras se encuentran de pie a las fueras de la puerta de acceso de la Vice Fiscalía General Regional</i>
00:32:43	18:02	<i>El C. Mario Orama Alejo, sale del interior de la Vice Fiscalía General Regional.</i>
00:32:44	18:02	<i>El C. Mario Orama Alejo, se coloca en la parte posterior de la gente que rodea a los dos menores sobre el costado izquierdo, comenzado a grabar con su teléfono celular.</i>
00:37:03	18:07	<i>El C. Mario Orama Alejo, ingresa al interior de la Vice Fiscalía General.</i>
00:37:33	18:07	<i>Se ve salir del interior de la Vice Fiscalía General Regional, aproximadamente a 3 niñas y 2 niños, atrás de ellos al C. Mario Orama Alejo, quien graba con su celular,</i>
00:37:34 al 00:46:18	18:07 al 18:16	<i>El C. Mario Orama Alejo, que coloca en la parte de atrás del grupo de personas que rodea a los niños que salieron de la Vice Fiscalía General Regional, grabando con su celular.</i>
00:46:19	18:16	<i>El grupo de personas que rodeaba a los niños se empieza a dispersar, y se dirigen sobre el lado izquierdo caminando con dirección a la calle 19</i>
00:46:46 al	18:16	<i>Se ve caminar al C. Mario Orama Alejo, por en medio de la plaza con dirección a la calle 19, hasta que deja de ser visible en la toma, por las ramas de un árbol que impiden la visibilidad.</i>
01:05:01 al 01:05:19	18:35	<i>Al C. Mario Orama Alejo se le ve caminar por en medio de la explanada, hasta ingresar al interior de la Vice Fiscalía General Regional</i>
01:17:05	18:47	<i>Se ve salir de la Vice Fiscalía General al C. Mario Orama Alejo, junto con otras personas, quien se queda parado justo en la puerta acceso de esa dependencia.</i>

01:17:48	18:47	Que un grupo de personas camina hacia la parte central de la explanada, el C. Mario Orama Alejo, permanece en las afueras del acceso principal de la Vice Fiscalía General, atrás de otras personas que también se encontraban a las afueras de esa dependencia
01:22:18 al 01:22:35	18:52	El C. Mario Orama Alejo, camina hacia el centro de la explanada, hasta perderse de vista en la toma por unas ramas de un árbol.
01:23:18 al	18:53	El C. Mario Orama Alejo, aparece caminando en la toma quedándose en medio de la explanada.
01:25:36	18:55	Se ve correr a varias personas a la puerta de acceso a la Vice Fiscalía General Regional, entre ellas el C. Mario Orama Alejo.
01:25:37	18:55	Se ve a varias personas colocarse en la puerta de acceso, y forcejando con otras personas que les impiden el acceso, no se observa en la toma al C. Mario Orama Alejo.
01:26:11	18:56	Se ve en la toma que el C. Mario Orama Alejo, se encuentra en la parte de atrás del grupo de personas que se encuentra forcejando en la puerta de acceso de la Vice Fiscalía General Regional
01:27:06	18:57	Estando atrás de las personas que forcejan en la puerta de acceso de la Vice Fiscalía, el C. Mario Orama Alejo, comienza a grabar con su celular
01:27:13	18:57	Se ve al C. Mario Orama Alejo, acercarse más al grupo de personas que está en la puerta de acceso, perdiéndose a la vista su ubicación entre el tumulto de personas
01:27:41	18:57	Se ve unas luces en los pies de las personas que forcejan a las afueras de la Vice Fiscalía General Regional, y salir humo, mientras las personas se dispersan.
01:27:47	18:57	Se ve que dos personas que vienen del interior de la Vice Fiscalía General Regional, quienes empujan hacia atrás, al C. Mario Orama Alejo y a otra persona,

		quienes se encontraban del lado derecho de la puerta de acceso.
01:27:47	18:57	Dentro de las personas que se dispersan se logra observar al C. Mario Orama Alejo, correr del lado de la Dirección de Seguridad Pública, hacía el centro de la explanada y detrás de él, una persona que viste playera negra y pantalón de mezclilla.
01:27:53	18:57	La persona que viste playera negra y pantalón de mezclilla, le da alcance al C. Mario Orama Alejo, al centro de la explanada, quien lo toma por la cabeza, quien es rodeado por otras 5 personas, quienes lo cubren forcejeando.
01:28:10	18:57	Se ve que las personas que rodearon al C. Mario Orama Alejo, comienzan a arrastrarlo por la explanada, apreciándose que otros civiles intentan impedir que se lo lleven detenido.
01:28:40	18:58	Se ve que es ingresado arrastrado el C. Mario Orama Alejo, por alrededor de 5 personas.
01:29:58	19:00	Concluye el video sin que vuelva a observar en la toma el C. Mario Orama Alejo.

5.6. Con fundamento en el artículo 38, fracción V⁹ de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, personal adscrito a la Visitaduría Regional, realizó una inspección de las documentales que obran en el expediente 175/Q-028/2020, a fin de constatar si estas guardan relación con la detención del C. Mario Orama Alejo, y en su caso ser extraídos e incorporados en el procedimiento de investigación de la queja número 171/Q-026/2020; memorial en el que se dejó constancia en Acta Circunstanciada de data 26 de febrero de 2020, que el quejoso aportó un video obtenido de la red social Facebook, específicamente del perfil denominado "PAP3", por lo que se realizó una copia del archivo MP4, denominado "video página de Facebook" mismo que es almacenado en una unidad DVD-R, y glosado al expediente 171/Q-026/2020.

5.7. En Acta Circunstanciada de fecha 07 de mayo de 2022, un Visitador Adjunto de la Comisión Estatal, documentó la inspección ocular realizada al archivo digital formato MP4, contenida en una unidad DVD-R, titulado "video página de Facebook", de la que se transcribe textualmente lo siguiente:

"...Continuando con la presente diligencia, se procede a dar fe del contenido del video grabación, para tal efecto se procede a reproducir la unidad DVD-R filmación con **duración de 19 minutos y 05 segundos**, video que al ser reproducido en su totalidad, se observó lo siguiente:

⁹ Artículo 38.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el Visitador General tendrá las siguientes facultades:

(...)

V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Tiempo Unidad de Medida (mm/ss)	Hechos observados
00.03 al 00:52	<p>Se observa a una persona que viste playera roja, con un logo en la manga izquierda, pantalón de mezclilla y gorra, cuyos rasgos físicos, coinciden con la media filiación del C. Mario Orama Alejo, el cual se encuentra parado antes del arco del módulo de acceso de la Vice Fiscalía General Regional, donde también se encuentran aproximadamente otras nueve personas.</p> <p>En todo momento se le ve de pie y sin ingresar el módulo de acceso, platicando con una persona del sexo femenino.</p>
00:52 al 01:24	<p>En la imagen aparece una persona del sexo masculino de test morena y playera azul a rayas blancas horizontales, sin que se aprecie la ubicación del C. Mario Orama Alejo, en el lugar.</p>
01:24 al 01:42	<p>Se vuelve a observar al C. Mario Orama Alejo quien se mantiene de pie parado antes del arco del módulo de acceso de la Vice Fiscalía General Regional, detrás de una persona del sexo femenino de test morena, blusa blanca, que se encuentra hablando directamente a la cámara</p>
01:43 al 02:10	<p>En la imagen aparece únicamente en la toma una persona del sexo femenino de test morena, blusa blanca, sin que se aprecie la ubicación del C. Mario Orama Alejo, en el lugar.</p>
02:11	<p>Hay un corte de la toma, y el enfoque de la cámara es hacia el exterior de la Vice Fiscalía General Regional.</p>
02:15 al 02:18	<p>La toma de la cámara vuelve a situarse hacia el interior de la Vice Fiscalía General Regional, apreciándose al C. Mario Orama Alejo, de pie a las afueras del módulo de acceso a cargo de la Agencia Estatal de Investigaciones, donde también se aprecia 2 niñas y 6 personas adultas.</p>
02:19 al 02:34	<p>En la toma se ve una persona del sexo femenino de blusa a tres rayas verticales roja, blanca y negra, quien habla a la cámara, de fondo se ve una persona vestida en playera azul y pantalón de mezclilla, y con arma al costado, al parecer elemento de la Agencia Estatal de Investigaciones (Sin que se observe la ubicación del C. Mario Orama Alejo)</p>
02:35	<p>Se acerca la toma y se logra observar a otra persona (al parecer elemento de la Agencia Estatal de Investigaciones), vistiendo una playera con mangas blancas y una raya vertical roja por el centro, así también se logra apreciar una computadora, colocada sobre un escritorio. (Sin que se observe la ubicación del C. Mario Orama Alejo)</p>
03:21	<p>Se observa por espacio de un segundo, al C. Mario Orama Alejo quien se mantiene de pie parado antes del arco del módulo de acceso de la Vice Fiscalía General Regional, rodeado de aproximadamente 6 personas que están en el</p>

	<i>mismo lugar</i>
<i>03:22 al 03:36</i>	<i>La toma apunta en dirección contraria a la ubicación del C. Mario Orama Alejo, donde es entrevistada una señora de blusa morada.</i>
<i>03:37</i>	<i>Se ve por espacio de 2 segundos, de nueva cuenta al C. Mario Orama Alejo, quien se mantiene de pie parado antes del arco del módulo de acceso de la Vice Fiscalía General Regional, rodeado de aproximadamente 6 personas que están en el mismo lugar</i>
<i>03:29 al 03:57</i>	<i>La toma de la cámara se dirige hacia la explanada ubicada a las afueras de la Vice Fiscalía General Regional</i>
<i>03:58</i>	<i>La toma de la cámara se dirige al interior de la Vice Fiscalía General Regional</i>
<i>03:59</i>	<i>Se ve parado al C. Mario Orama Alejo, justo afuera de la puerta del acceso donde está un módulo de la Agencia Estatal de Investigaciones, detrás de él se encuentran 4 personas adultas y 5 personas menores de edad.</i>
<i>04:39</i>	<i>La toma se acerca hasta donde está el módulo de acceso a cargo del personal de la Agencia Estatal de Investigaciones, donde se ve un agente que viste playera blanca y pantalón de mezclilla y una elemento que viste blusa rosa y pantalón de mezclilla, que bloquea el acceso al área donde ese encuentran las agencias del Ministerio Público, a dos personas del sexo femenino una vistiendo una playera con mangas blancas y una raya vertical roja por el centro y la otra una blusa blanca.</i>
<i>04:59</i>	<i>La toma se enfoca con un elemento de la Agencia Estatal de Investigaciones que viste playera de color blanco</i>
<i>07:55</i>	<i>La mujer que viste una playera con mangas blancas y una raya vertical roja por el centro, ingresa al interior de la Vice Fiscalía General Regional.</i>
<i>08:03</i>	<i>Las personas que se encontraban en el acceso de la entrada de la Vice Fiscalía General Regional, se comienzan a retirar dirigiéndose hacia la explanada ubicada a las afueras de esa dependencia, entre ellos el C. Mario Orama Alejo, que se aprecia en la toma.</i>
<i>09:10 al 09:54</i>	<i>La persona que graba se coloca en medio de la explanada realizando tomas al edificio de la Vice Fiscalía General Regional y de la explanada, mientras narra la situación que está ocurriendo, no se ve en la toma el C. Mario Orama Alejo.</i>
<i>09:55 al 11:33</i>	<i>Se entrevista a una mujer que viste blusa morada, no se observa al C. Mario Orama Alejo.</i>
<i>11:34 al 11:58</i>	<i>Se entrevista a un hombre que, viste camisa roja, no se observa al C. Mario Orama Alejo</i>
<i>11:59</i>	<i>Comienza un paneo de todas las personas que se encuentran sobre la explanada.</i>
<i>12:13 al 12:20</i>	<i>Se ve al C. Mario Orama Alejo, mientras platica con una mujer parados sobre la explanada, enfrente de la puerta de acceso a la Vice Fiscalía General Regional, hasta que se mueve la toma de la cámara hacia otro lado.</i>
<i>12:21 al 12:43</i>	<i>Se enfoca la toma a unas personas adultas que se encuentran de pie sobre la explanada, entre</i>

	<i>las cuales no se encuentra el C. Mario Orama Alejo.</i>
<i>12:44 al 13:51</i>	<i>Se dirige y enfoca la toma a donde se encuentran 05 niñas y 4 niños.</i>
<i>13:52 al 14:32</i>	<i>Una persona del sexo femenino que viste blusa blanca aparece en la toma y comienza a hablar.</i>
<i>14:33</i>	<i>Se realiza un paneo de las personas que se encuentran sobre la explanada</i>
<i>15:40</i>	<i>Se ve el C. Mario Orama Alejo, por espacio de un segundo, caminando por la explanada.</i>
<i>16:20 al 16:54</i>	<i>Se entrevista a una persona de camisa roja que abraza a una niña que está llorando, atrás de ellos se ve de pie al C. Mario Orama Alejo, aproximadamente a dos metros de distancia, quien está viendo su celular.</i>
<i>16:55</i>	<i>La toma de la cámara cambia de dirección, mostrando a otras personas en el lugar.</i>
<i>17:00</i>	<i>Se ve el C. Mario Orama Alejo, de pie por espacio de tres segundos, hasta que la toma de la cámara de cambia de sitio.</i>
<i>17:08</i>	<i>Se ve a varias personas correr con dirección a la puerta de acceso de la Vice Fiscalía General Regional.</i>
<i>17:15 al 17:29</i>	<i>Se ve al C. Mario Orama Alejo, atrás de cuatro personas que se empujan con otras personas que bloquean la puerta de acceso (presuntamente elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones)</i>
<i>17:30</i>	<i>Se deja de ver en la toma al C. Mario Orama Alejo, mientras se observan que tres hombres y dos mujeres, forcejan para intentar ingresar a la Vice Fiscalía General Regional.</i>
<i>18:14</i>	<i>Se ven a 4 mujeres y 6 hombres forcejear con elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, para ingresar a auxiliar a la mujer que viste una playera con mangas blancas y una raya vertical roja por el centro, quien está siendo sacada por una agente Ministerial de Investigación que viste blusa rosa. (No se observar al C. Mario Orama Alejo en el contingente)</i>
<i>18:30</i>	<i>Las personas lograr romper la barrera de elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, y llegar antes del Módulo de registro a cargo de la Agencia Estatal de Investigaciones. (No se observa al C. Mario Orama Alejo, entre las personas que ingresaron)</i>
<i>18:50</i>	<i>Se escucha un golpe, la toma se pone borrosa, y luego oscura, para luego ver nuevamente imágenes borrosas, hasta concluir la grabación.</i>
<i>19:05</i>	<i>Concluye la grabación.</i>

5.8. *Expuesto el contexto fáctico, resulta importante citar el marco jurídico aplicable. En ese tenor, la libertad personal, es el derecho de toda persona para desplazarse libremente de un lugar a otro, con la garantía de no ser detenida ilegal o arbitrariamente; es un derecho que puede ser limitado, pero únicamente por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por la Constitución o por las leyes dictadas, previamente y con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma, derecho que se encuentra reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo tercero establece:*

“...que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...” (Sic)

5.9. El derecho humano a la libertad personal se encuentra previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se dispone que nadie puede ser privado de su libertad, ni molestado en su persona, familia o posesiones sin que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, previa orden fundada, y motivada emitida por autoridad competente, **a excepción de las hipótesis de delito flagrante** o caso urgente.

5.10. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en la sentencia de 18 de abril de 2010, relativa al “Caso Iván Eladio Torres vs. Honduras”, respecto a la restricción del derecho a la libertad, como lo es la detención que: “(...) que nadie puede ser privado de la libertad, sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material) pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal). Agregando que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que, aún calificados de legales, puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad”.¹⁰

5.11. La Corte IDH, también ha puntualizado en el Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú,¹¹ que, sin perjuicio de la legalidad de una detención, es necesario en cada caso hacer un análisis de la compatibilidad de la legislación con la Convención en el entendido que esa ley y su aplicación deben respetar los requisitos que a continuación se detallan, a efectos de que la medida privativa de libertad no sea arbitraria: i) que la finalidad de las medidas que priven o restrinjan la libertad sea compatible con la Convención; ii) que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido; iii) que sean necesarias, en el sentido de que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto, razón por la cual el Tribunal ha señalado que el derecho a la libertad personal supone que toda limitación a éste deba ser excepcional, y iv) que sean medidas que resulten estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida. Cualquier restricción a la libertad que no contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas será arbitraria y, por tanto, violará el artículo 7.3 de la Convención.

5.12. Así también, en el Caso Hernández Vs. Argentina,¹² el mismo Tribunal Internacional, sobre la arbitrariedad referida en el artículo 7.3 de la Convención, ha establecido que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que -aun calificados de legales- puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad. El Tribunal consideró que se requiere que la ley interna, el procedimiento aplicable y los principios generales expresos o tácitos correspondientes sean, en sí mismos, compatibles con la Convención. Así, no se debe equiparar el concepto de “arbitrariedad” con el de “contrario a ley”, sino que debe interpretarse de manera más amplia a fin de incluir elementos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad.

5.13. En los numerales XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹³; 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁴;

¹⁰ Párrafo 119.

¹¹ Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de octubre de 2019. Serie C No. 38813. 204.

¹² Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 39514

¹³ Artículo XXV. **Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.** Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos¹⁵ y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁶; en su conjunto, reconocen el derecho de las personas a no ser privados de su libertad fuera de los supuestos legalmente permitidos.

5.14. El derecho humano a la libertad personal se encuentra previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se dispone que nadie puede ser privado de su libertad, ni molestado en su persona, familia o posesiones sin que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, previa orden fundada, y motivada emitida por autoridad competente, a excepción de las hipótesis de delito flagrante o caso urgente.

5.15. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis número Tesis: 1ª. CCI/2014, XCIV/2015 y XCII/2015, se ha pronunciado sobre las consecuencias y efectos de la violación al derecho a la libertad personal, en los términos siguientes:

“...FLAGRANCIA. LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD PERSONAL SON LA INVALIDEZ DE LA DETENCIÓN DE LA PERSONA Y DE LOS DATOS DE PRUEBA OBTENIDOS DIRECTA E INMEDIATAMENTE EN AQUÉLLA. La limitación al derecho humano de libertad personal es de carácter excepcionalísimo y su escrutinio del más estricto rigor; por ello, cuando se aduzca flagrancia, debe acreditarse que hubo elementos objetivos y razonables para justificar válidamente la afectación a la libertad y seguridad personal. Ello es así, en principio, porque toda persona tiene no sólo la legítima expectativa sino el derecho a no ser molestada por la autoridad, salvo por causas justificadas. Por su parte, la autoridad tiene la posibilidad de hacer indagaciones bajo el marco jurídico y conforme a las atribuciones que legalmente justifiquen su proceder. Sin embargo, no puede justificarse constitucionalmente que bajo pretexto de cumplirse con cuestiones de aducida legalidad, se actúe de manera arbitraria, lo cual debe ponderarse bajo un estándar de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida empleada. De ahí que si la detención de una persona, por aducida flagrancia, no se da bajo el respeto irrestricto del sistema constitucional y convencional, es decir, a partir del estricto cumplimiento de los requisitos y garantías establecidos de forma mínima a favor de la persona que sufrió la detención, ésta será considerada como arbitraria, al estar prohibida tanto a nivel nacional como internacional...” (Sic)

5.16. En ese orden de ideas, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en los artículos 146 y 147, señala que:

“...Artículo 146. Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. **Se entiende que hay flagrancia cuando:**

I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

- a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
- b) **Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito** y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización...” (Sic)

¹⁴Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. **Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.**”

¹⁵Artículo 7. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. **Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta...**”

¹⁶ **Artículo 9:** Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

“...**Artículo 147.** Detención en caso de flagrancia

Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público. Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención. La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código. En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público, quien realizará el registro de la hora a la cual lo están poniendo a disposición...” (Sic)

5.17. Ahora bien, para que una detención se considere arbitraria, se requiere acreditar que ésta se llevó a cabo, sin que existiera orden de aprehensión girada por juez competente u orden de detención, expedida por el ministerio público en caso de urgencia; que se haya cometido un delito en **flagrancia** o falta administrativa.

5.18. Del estudio del caudal probatorio glosado y las disposiciones de derecho que regulan la materia es menester apuntar, en primer plano, que la detención del C. Mario Orama Alejo, no es un hecho controvertido, en razón de que la autoridad se allanó en su informe, señalando: “...En cuanto al punto **1.1,**) Que con fecha 12 de febrero de 2020, a las 19:00 horas, el C. Laurencio Valencia Moo, Agente Estatal de Investigación, puso a disposición Mario Orama Alejo, por la probable comisión de los delitos de **Motín, Daño en Propiedad a Título Doloso, Lesiones, Ultrajes a la Autoridad y Resistencia a Particulares,** radicándose la Carpeta de Investigación **CI-3-2020-69...**” (sic) (ver inciso 5.3.1. de las Observaciones); luego entonces, corresponde examinar la legalidad de tal proceder.

5.19. La Fiscalía General del Estado, argumentó que los agentes aprehensores, detuvieron y privaron de la libertad al hoy inconforme, bajo la hipótesis de la comisión flagrante de los delitos de **Motín, Daño en Propiedad a Título Doloso, Lesiones, Ultrajes a la Autoridad y Resistencia a Particulares,** aportando los elementos de convicción transcritos en los incisos 5.3 al 5.3.3. de las Observaciones, a saber:

A). Oficio 0160/2020, signado por el Subdirector de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscrito a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, por el que rinde su informe de Ley.

B). Informe Policial Homologado 172/A.E.I./2020, de fecha 12 de febrero de 2020, signado por los CC. Fredy Francisco Can Canul, Juan Gilberto Tuz Naal, Iván Heriberto Manzo Mex, Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo y José Alfredo Rodríguez Victoria, Agentes Estatales de Investigación.

C). Calificación Preliminar de la Detención, de fecha 12 de febrero de 2020, a nombre de Mario Orama Alejo, suscrita por la licenciada Olivia Guadalupe Caamal Poot, Agente del Ministerio Público, del Fuero Común, de Guardia Turno A1, Carmen, Campeche

D). Acta de entrevista del C. Juan Gilberto Tuz Naal, Agente Estatal Investigador, de fecha 12 de febrero de 2020, realizada ante la Agente del Ministerio Público, de la Fiscalía de Guardia Turno “A1”, Carmen.

E). Acta de entrevista del C. Iván Heriberto Manzo Mex, Agente Estatal Investigador, de fecha 12 de febrero de 2020, realizada ante la Agente del Ministerio Público, de la Fiscalía de Guardia Turno “A1”, Carmen.

F). Acta de entrevista del C. Gaspar Alberto Campos Medina, Agente Estatal Investigador, de fecha 12 de febrero de 2020, realizada ante la Agente del Ministerio Público, de la Fiscalía de Guardia Turno “A1”, Carmen.

G). Oficio 678/2020, de fecha 13 de febrero de 2020, suscrito por el licenciado Darío Cárdenas Pérez, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía de Guardia Adjunta "C2", en el que se ordena poner en inmediata libertad durante la investigación al C. Mario Orama Alejo.

5.20. Sobre dicho particular, es importante mencionar que del estudio del contenido del Informe Policial Homologado 172/A.E.I./2020 y Actas de entrevista realizadas a los CC. Juan Gilberto Tuz Naal, Iván Heriberto Manzo Mex y Gaspar Alberto Campos Medina, Agentes Estatales de Investigación, se aprecia la descripción de los motivos que originaron la detención de la que fue objeto el quejoso, siendo los siguientes:

A). Que el quejoso en compañía de PAP3 y un grupo de aproximadamente 20 personas entre hombres y mujeres, intentaban ingresar por la fuerza a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para rescatar a sus familiares que se encontraban detenidos;

B). Que el quejoso junto a PAP3, incentivaban al grupo de personas para que ingresaran por la fuerza al interior de la Vice Fiscalía General Regional;

C). Que el quejoso empujó y golpeó a los CC. Juan Gilberto Tuz Naal, Iván Heriberto Manzo Mex y Gaspar Alberto Campos Medina, Agentes Estatales de Investigación.

D). Que el quejoso empujó y rompió una computadora HP, ubicada en el módulo de acceso a la Vice Fiscalía General Regional.

5.21. Como parte del cúmulo de evidencias que obran en el memorial que nos ocupan, se destaca el Acta circunstanciada de fecha 21 de abril de 2020, a través de la cual se dejó constancia del contenido de los dos videos remitidos por la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, de las cámaras de vigilancia ubicadas en calles 42-E por 19, de la colonia Tacubaya, como referencia en la entrada de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, particularmente del contenido del archivo tipo AVI con capacidad 1,463, 107 KB, con la leyenda: 032-SEGURIDADPUBLICAMUNICIPAL-F4 (2020-02-12 17'30'00 - 2020-02-12 19'00'01), filmación con duración de 1 hora, con 29 minutos y 55 segundos, inspección de la que se desprenden las siguientes observaciones:

A). Desde el inicio de la grabación a las 17:30 horas, hasta las 18:54 horas, se vio al C. Mario Orama Alejo, entrar y salir de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, en 6 ocasiones, **mientras que en otros momentos permaneció a las afueras de esa dependencia, sin tener alguna interacción directa con los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones.**

B). Que a las 18:55 horas, se ve correr a varias personas entre ellas al C. Mario Orama Alejo, con dirección a la entrada de la Vice Fiscalía General Regional.

C). En ese mismo momento (18:55 horas), un grupo de personas se aglomera **en la entrada de acceso al edificio la Vice Fiscalía General Regional, mientras el C. Mario Orama Alejo, permanece atrás de ellos sin intervenir.**

D). Que a las 18:57 horas, se ve al C. Mario Orama Alejo, grabar con su celular los hechos, permaneciendo atrás del contingente de personas, quien empieza moverse, hasta que se pierde de la toma.

E). Que a las 18:57 horas, se aprecia un destello en los pies de las personas que están aglomeradas en las puertas de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, seguidamente **se ve que el C. Mario Orama es empujado y perseguido por unas personas vestidas de civil, quienes le dan alcance lo someten por el cuello, ante lo cual personas en el lugar intentan auxiliarlo.**

F). Que finalmente a las 18:58 horas, el C. Mario Orama Alejo, es ingresado arrastrado al edificio de la Vice Fiscalía General Regional.

5.22. Adicionalmente, este Organismo Constitucional, mediante Acta Circunstanciada de fecha 07 de mayo de 2022, previo análisis de las documentales que obran en el diverso memorial **175/Q-028/2020**, iniciado a instancia de PAP3, se observó una grabación que guardaba relación con los hechos materia de investigación en el presente asunto, en razón de lo cual con esa misma data, se realizó un duplicado del archivo mp4, denominado “video página de Facebook”, con duración de 19 minutos, con 05 segundos y se realizó una inspección de su contenido de la cual se obtuvieron las consideraciones siguientes:

A). Que desde el inicio de la filmación hasta el minuto 11:59, se observa al C. Mario Orama Alejo, al interior de la Vice Fiscalía General Regional, **permaneciendo de pie, antes del módulo de acceso a cargo de los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones.**

B). Que del minuto 12:13 al 17:00, **se ve de forma intermitente al C. Mario Orama Alejo, permanecer de pie, en la explanada ubicada a las afueras de la Vice Fiscalía General Regional.**

C). Que al minuto 17:08 se ve correr a varias personas con dirección a la puerta principal de la Vice Fiscalía General Regional.

D). Que del minuto 17:15 al 17:29 se **ve forcejar a 4 personas con elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, mientras el C. Mario Orama Alejo, permanece detrás de ellas, sin tener alguna interacción directa con los elementos policíacos.**

E). Del minuto 17:30 al 18:50 **se ve forcejar a varias personas, las cuales logran ingresar al interior de la Vice Fiscalía General Regional, hasta el módulo de acceso de esa Vice Fiscalía, sin que se observe entre esas personas al C. Mario Orama Alejo.**

F). Al minuto 18:50, se escucha un ruido fuerte y seco, la imagen se pone borrosa y luego oscura.

G). Al minuto 19:05 concluye la transmisión.

5.23. De los elementos de prueba esgrimidos, se puede establecer que: **1) El C. Mario Orama Alejo, se encontraba en los alrededores de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, donde se encontraban un grupo de manifestantes, 2) Que de las videograbaciones obtenidas por este Organismo Autónomo del día de la detención del inconforme, en ningún momento se le observó realizar alguna de las conductas delictivas denunciadas por los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones consistentes en Motín, Daño en Propiedad Ajena, Lesiones, Ultrajes a la Autoridad y Resistencia de Particulares, y 3) Que la única dinámica directa que se observó del C. Orama Alejo, con los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, fue cuando fue perseguido y detenido por elementos aprehensores.**

5.24. Con los elementos de prueba y evidencias glosados en el expediente de mérito, puede establecerse que al momento en el que los agentes aprehensores detienen al quejoso, no se encontraba bajo los supuestos de la flagrancia por la probable comisión de los delitos de Motín, Daño en Propiedad Ajena, Lesiones, Ultrajes a la Autoridad y Resistencia de Particulares, que le fuera imputada por los Agentes Estatales de Investigaciones; luego entonces, no existió un motivo legal para privarlo de la libertad; por lo tanto, esta Comisión Estatal arriba a la conclusión de que el **C. Mario Orama Alejo, fue víctima de la violación a derechos humanos, consistente en Detención Arbitraria, por parte de los CC. Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo y José Alfredo Rodríguez Victoria, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.**

5.25. En cuanto al dicho del inconforme, respecto que al momento de su detención elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, lo sujetaron del cuello y lo arrojaron al suelo provocando que se golpeará; esta Comisión Estatal calificó la presunta violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en la modalidad de **Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas**, cuyos elementos constitutivos son: **a).** El empleo excesivo, arbitrario o abusivo de la fuerza, **b).** por parte de agentes que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención, **c).** en perjuicio de cualquier persona.

5.26. La Fiscalía General del Estado, a través del oficio 0160/2020, de fecha 15 de mayo de 2020, signado por el Subdirector de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscrito a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, informó lo siguiente:

“... (...) En cuanto al punto **1.1., 1.1.1., 1.1.2 y 1.1.3)** Si se empleó el uso de la fuerza debido a que el ciudadano Mario Orama Alejo, **se encontraba agresivo y se resistió a la detención, siendo los niveles de la fuerza empleados fueron presencia, Verbalización, Control de Contacto, Control Físico y Técnicas defensivas no letales.** (...). ...” (Sic)

[Énfasis añadido]

5.27. Para el estudio de la violación a derechos humanos de Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas, en la copia certificada de la Carpeta de Investigación CI-3-2020-69, iniciada en la Fiscalía de Guardia, de la Vice Fiscalía General Regional, en contra del C. Mario Orama Alejo, por la probable comisión de los delitos de Motín, Daño en Propiedad Ajena, Lesiones, Ultrajes a la Autoridad y Resistencia de Particulares, se aprecian también como relevante:

5.27.1. El Certificado médico de entrada, de fecha 12 de febrero de 2020, a nombre del C. Mario Orama Alejo, suscrito por el Doctor Miguel Ángel Rosado Chi, Médico Forense adscrito al Servicio Médico Forense de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, en el que se asentó:

“... A LA EXPLORACIÓN FÍSICA SE ENCUENTRA LO SIGUIENTE:

(...)

TORAX: 1) Presencia de equimosis a violácea (sic) de 20 cm de diámetro en cara lateral derecha de tórax con escoriaciones en fase costra blanda

(...)

ABDOMEN: Presencia de escoriación puntiforme en fase de costra blanda con eritema perilesional a nivel de fosa iliaca derecha.

(...)

DORSO: Presencia de eritema de 10 cm de diámetro en cara posterior de hombro derecho.

(...)

CONCLUSIONES: Se trata de lesiones que no ponen en peligro la vida, así como tampoco ponen en peligro la función de algún órgano o extremidad. Lesiones que no dejarán cicatrices permanentes. El tiempo de curación para dichas lesiones, se estima que sea menor a 15 días, sin mediar complicaciones y/o a considerar...” (Sic)

[Énfasis añadido]

5.27.2. El Certificado médico de salida, de fecha 13 de febrero de 2020, a nombre del C. Mario Orama Alejo, suscrito por el Doctor Miguel Ángel Rosado Chi, Médico Forense adscrito al Servicio Médico Forense de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, en el que se asentó:

“... A LA EXPLORACIÓN FÍSICA SE ENCUENTRA LO SIGUIENTE:

(...)

TORAX: Presencia de equimosis a violácea (sic) de 20 cm de diámetro en cara lateral derecha de tórax con escoriaciones en fase costra dura. Presencia de eritema de 10 cm de diámetro en cara posterior de hombro derecho

(...)

ABDOMEN: Presencia de escoriación puntiforme en fase de costra blanda con eritema perilesional. Excoriaciones circulares de 2 cm en codo izquierdo, con equimosis nivel de fosa iliaca derecha.

(...)

EXTREMIDADES SUPERIORES: Presencia de excoriación lineal de 10, en cara anterior de antebrazo izquierdo con eritema eritema de 10 cm de diámetro en cara posterior de hombro derecho.

(...)

CONCLUSIONES: Lesiones que no ponen en peligro la vida, así como tampoco ponen en peligro la función de algún órgano o extremidad. Lesiones que no dejarán cicatrices permanentes. El tiempo de curación para dichas lesiones, se estima que sea menor a 15 días, sin mediar complicaciones y/o a considerar revaloración...”
(Sic)

[Énfasis añadido]

5.28. En Acta Circunstanciada, de fecha 13 de febrero del 2020, se dejó constancia por personal de la Comisión Estatal, de la fe de lesiones practicada al C. Mario Orama Alejo, por personal de este Organismo, cuando se encontraba privado de su libertad, en las instalaciones de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, en la que se asentó:

“... (...) Pecho y Espalda

Se observa **excoriación en coloración rojiza de aproximadamente 6 centímetros en región escapular derecha.**

Se observa **excoriación en coloración rojiza de aproximadamente 18 centímetros en región dorsal derecha.**

Se observa **excoriación en coloración rojiza de aproximadamente 8 centímetros en región lumbar derecha.**

(....)...” (Sic)

[Énfasis añadido]

5.29. Evidenciadas las huellas de daños físicos en la persona de Mario Orama Alejo, posterior a la interacción con los elementos de la agencia estatal de investigaciones, es necesario estudiar si las mismas pueden ser atribuidas a los servidores públicos, en el sentido de las acusaciones vertidas ante este Organismo Público Autónomo.

5.30. La autoridad denunciada fijó como versión de los hechos que, al momento de la privación de la libertad del C. Orama Alejo, el hoy quejoso se encontraba agresivo y puso resistencia, por lo cual los agentes aprehensores emplearon uso de la fuerza, en los niveles de **Presencia, Verbalización, Control de Contacto, Control Físico y Técnicas Defensivas No Letales**; sin embargo, no efectuaron ningún señalamiento de la presencia de alteraciones físicas en la humanidad del inconforme, con motivo de dichas técnicas de sometimiento. (ver inciso 5.26. de las Observaciones).

5.31. De análisis del resultado de los certificados médicos de entrada y salida, elaborados por personal médico de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, y la Fe de Lesiones elaborada por un Visitador Adjunto del Organismo Autónomo, se documentó que el hoy inconforme presentó diversas alteraciones físicas en su humanidad, las cuales fueron debidamente descritas en los incisos 5.27.1, 5.27.2., 5.28. y 5.29., de las Observaciones.

5.32. De la inspección realizada a las videograbaciones generadas por las cámaras de video vigilancia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se pudo observar que el hoy inconforme fue perseguido por dos elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, quienes lo sujetaron del cuello y arrastraron al interior de la Vice Fiscalía General Regional, sin que en algún momento de la grabación se observara que el C. Orama Alejo, realizara conducta o dinámica que representara una amenaza real e inminente hacia los servidores públicos involucrados.

5.33. Los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹⁷; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁸; 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁹; I y XXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre²⁰; y en los Principios 1 y 6 del “Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión²¹”, de las Naciones Unidas, coinciden en que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física durante la privación de su libertad.

5.34. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, los principios que guían el actuar de los servidores públicos que conforman las instituciones de seguridad pública, a saber:

“...La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...”

5.34.1. El artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone:

“...Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas...”

5.34.2. El artículo 41 también de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece:

“...Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I... (...)

¹⁷ Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

¹⁸ Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

¹⁹ Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

²⁰ Artículo I: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo XXV.

(...)

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

²¹ Principio 1. Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 6

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho...”

5.35. Al respecto, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, señala:

“... **Artículo 4. El uso de la fuerza se regirá por los principios de:**

I. Absoluta necesidad: para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor;

II. Legalidad: para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

III. Prevención: para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar;

IV. Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, y

V. Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley.

Artículo 5. El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos...”

Artículo 9. Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza son:

“...**I. Controles cooperativos:** indicaciones verbales, advertencias o señalización;

II. Control mediante contacto: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices;

III. Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;

IV. Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y V. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.”

Artículo 11. Los niveles del uso de la fuerza, según el orden en que deben agotarse, son:

“**I. Presencia de autoridad:** es la primera forma de contacto que tienen los agentes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de:

a) El uso adecuado del uniforme;

b) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y

c) Una actitud diligente.

II. Persuasión o disuasión verbal: a través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los agentes a cumplir con sus funciones;

III. Reducción física de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones;

IV. Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona, y

V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal: para repeler las resistencias de alta peligrosidad...”

Artículo 21. En el uso de la fuerza para la detención de una persona se atenderán a los principios y procedimientos establecidos en esta Ley, de acuerdo con las siguientes reglas:

“...I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que empleará.

II. Comunicar de inmediato a la persona o personas las razones por las cuáles serán detenidas;

III. Comunicar a la persona detenida ante que autoridad será puesta a disposición y solicitar que la acompañen;

IV. Poner a disposición de forma inmediata ante la autoridad competente a la persona detenida. “Los agentes, bajo su más estricta responsabilidad, velarán porque durante la custodia del detenido se resguarde su integridad y se impidan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada o cualquier otro hecho que la ley señale como delito, o que impliquen una violación grave a los derechos humanos; así como por el cumplimiento de las disposiciones correspondientes de la Ley Nacional del Registro de Detenciones...”

Artículo 22: Cuando para la detención de una persona sea necesario hacer uso de la fuerza, el agente deberá:

“...I. **Procurar no ocasionar daño a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física de ésta;**

II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles de uso de la fuerza, conforme a los niveles contemplados en esta Ley, y

III. No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, abuso de autoridad o tortura...”

5.36. El numeral 4 de los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, estipula:

“...Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, **utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza** y de armas de fuego. **Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto...**”

5.37. El artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establece:

“...Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley **podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas...**”

5.38. El Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente, estipula que se empleará los diferentes niveles del uso de la fuerza de manera proporcional a la resistencia que presente la persona a detener, siendo alguno de ellos:

“...**Presencia.** El Primer Respondiente se hace presente mediante la utilización adecuada del uniforme, equipo y actitud diligente.

Verbalización. El Primer Respondiente deberá utilizar comandos verbales para inducir al probable responsable de su actividad o acto hostil, advirtiendo o avisando que, de no hacerlo, se hará uso de la fuerza.

Control de contacto. El Primer Respondiente realiza movimientos de contención para inhibir una resistencia pasiva.

Reducción física de movimientos. El Primer Respondiente procederá a la inmovilización y control del probable responsable que oponga resistencia violenta, empleando candados de mano y/o cinchos de seguridad y verificando que los mismos se encuentren colocados correctamente...”

5.39. La Comisión Nacional ha señalado en sus precedentes, que: “(...) para hacer compatible el uso de la fuerza y el respeto a los derechos humanos (...) [los agentes del Estado] debe[n] minimizar cualquier riesgo a los derechos a la vida y a la integridad [personal] por ser los derechos humanos que corren mayor riesgo de ser violentados cuando se recurre al uso de la fuerza (...) asimismo, debe adecuarse en todo momento a los principios y estándares internacionales.”²²

5.40. De la valoración de los elementos de convicción antes citados, es posible establecer que la técnica empleada por los Agentes Estatales de Investigación para la detención del quejoso, guardan plena correspondencia (acción-resultado) con las afectaciones a la integridad física del inconforme.

5.41. Los servidores públicos involucrados, efectuaron un uso excesivo de la fuerza en razón de la nula resistencia que manifestó el quejoso, que de conformidad con el marco normativo hacía innecesaria el empleo de medios violentos para someter al gobernado por lo que pudieron haber utilizado otros medios disuasivos, contemplados también por las disposiciones legales de la materia.

5.42. Cabe destacar que la versión de la propia autoridad con respecto al nivel del uso de la fuerza empleado en la detención del quejoso, es inverosímil, al señalar por una parte en el informe rendido ante esta Comisión Estatal a través del oficio 0160/2020, de fecha 15 de mayo de 2020, signado por el Subdirector de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscrito a la Vice Fiscalía General Regional, que los niveles de la fuerza empleados fueron Presencia, Verbalización, Control de Contacto, Control Físico y Técnicas defensivas no letales; y en el apartado “Descripción de las actuación (es) del (los) Policía (s) se señala que: “...mediante la presencia se realizó la detención del quejoso...” (Sic); de lo anterior se advierte que la propia autoridad se contradice al precisar los niveles de uso de la fuerza empleados al momento de la detención del C. Orama Alejo, y por el contrario de las valoraciones médicas efectuadas al inconforme, las lesiones que fueron certificadas por el médico legista resultan concordantes, con el sometimiento observado a través de las videograbaciones obtenidas por este Organismo Estatal, y en los que además se apreció que en ningún momento existió un riesgo real o inminente para emplear excesivamente la fuerza en contra del quejoso.

5.43. De tal manera que la concatenación de las citadas evidencias descritas en el cuerpo de la presente resolución, nos permiten aseverar que la actuación de los funcionarios no fue oportuna, racional, ni hubo proporción en el medio empleado, ya que, en autos del memorial de cuenta, no se acreditó que existió la resistencia por parte del quejoso como alega la autoridad, por lo tanto, no se cumplieron los extremos para emplear el uso excesivo de la fuerza.

5.44. En consecuencia, esta Comisión Estatal concluye que existen elementos de prueba que permiten acreditar que el C. Mario Orama Alejo, fue objeto de la violación a derechos humanos, consistente en **Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas**, atribuidas a los CC. Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo y José Alfredo Rodríguez Victoria, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

²² CNDH. Recomendación por violaciones graves 37VG/2020, 7VG/2017, párr. 384; Recomendaciones 31/2018, párr. 102 y 4/2019, párr. 107

5.45. Finalmente, respecto a la actuación de los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, que realizaron la detención del C. Mario Orama Alejo, acusándolo de agredir físicamente a los CC. Fredy Francisco Can Canul y Juan Gilberto Tuz Naal, Agentes Estatales de Investigación y dañar propiedad ajena (Representación Social), no estaban apegados a la realidad, de manera oficiosa se analizará la presunta violación a derechos humano, relativa a Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en la modalidad de **Falsa Acusación**, cuya denotación jurídica contiene los siguientes elementos: **a).** Las acciones por las que se pretende hacer que un inocente aparezca como probable responsable de un delito, **b).** El ejercicio de la acción penal, sin elementos suficientes.

5.46. Dentro del estudio de la denotación consistente en Detención Arbitraria, desarrollado en los incisos 5.19. al 5.23 del apartado de Observaciones, aunado al dicho de la autoridad a través del informe Policial Homologado con número de referencia 172/A.E.I./2020, y de las inspecciones efectuadas a las videograbaciones con las que cuenta este Organismo, desahogadas en los incisos 5.5.1. y 5.7. del mismo apartado, quedo demostrado:

A). Que el día de los hechos el C. Mario Orama Alejo, efectivamente se encontraba en los alrededores de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, donde se encontraban un grupo de manifestantes,

B). Que de las videograbaciones con cuenta esta Comisión Estatal, valoradas en el cuerpo del presente resolutivo, con las que se evidencio que el C. Mario Orama Alejo, no efectuó ninguna de las conductas delictivas denunciadas por los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones consistentes en Motín, Daño en Propiedad Ajena, Lesiones, Ultrajes a la Autoridad y Resistencia de Particulares, las cuales motivaron su detención.

5.47. El derecho humano a la seguridad jurídica, que comprende el principio de legalidad, es la prerrogativa de toda persona a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente al ciudadano.

5.48. El derecho a la seguridad jurídica está reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los que se desprenden diversos supuestos relacionados con el principio de legalidad, entre los que se encuentran los requisitos de fundamentación, motivación y competencia de los actos de autoridad.

5.48.1. El artículo 14 Constitucional en su párrafo primero establece que:

“...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...” (Sic)

5.48.2. El artículo 16 Constitucional párrafo primero determina que:

“...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo...” (Sic)

5.49. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al derecho sustantivo a la legalidad, ha establecido que consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe mantener un margen de intervención y de existir la necesidad de interferir en esa esfera, debe ajustarse a los requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución o las leyes secundarias, que aseguren el respeto a sus derechos humanos. Y por lo que hace a la garantía de seguridad jurídica, esta debe entenderse que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un

procedimiento para regular las relaciones entre las autoridades y los particulares, además debe contener los elementos mínimos para que la persona haga valer sus derechos y la autoridad no incurra en arbitrariedades.

5.50. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, afirmó que la seguridad jurídica, que materializa el principio de legalidad, es un atributo que tiene toda persona al vivir dentro de un Estado de Derecho, es decir, bajo la tutela de un ordenamiento jurídico que imponga sin duda alguna los límites de las atribuciones de cada autoridad y su actuación no se debe regir de ninguna manera de forma arbitraria o caprichosa, sino que ésta debe quedar restringida a lo que ordenan expresamente los artículos 14 y 16 constitucionales²³

5.51. Ese Organismo Nacional de Derechos Humanos, también destacó: que la importancia de este derecho radica en la tranquilidad de la ciudadanía en que la actuación de los entes públicos no es discrecional y que sus actos se ajustarán a normas concretas y, fundamentalmente, de conocimiento general; en consecuencia, que tales actos serán conforme a los parámetros señalados en la normatividad correspondiente³, es decir, es la garantía de que las normas se apliquen a determinados supuestos de hecho, y que la materia regulada por las normas continuará recibiendo las mismas soluciones jurídicas en todos los casos.

5.52. Las obligaciones de las autoridades del Estado mexicano para cumplir con el derecho humano a la seguridad jurídica y legalidad están consideradas también en los artículos 12²⁴ de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 25²⁵ de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 9.1 y 9.2²⁶ del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2 y 7.3²⁷ de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 25²⁸ de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

5.53. En el marco señalado, las autoridades de los tres órdenes de gobierno a efecto de cumplir con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, de aquellos reconocidos por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, tienen la obligación de garantizar los principios de seguridad jurídica y legalidad, en tanto deben asegurar satisfactoriamente que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme a la ley o interpretación que brinde la seguridad jurídica a la persona. Asimismo, deben ejercer el más amplio margen de actuación que les otorgan sus atribuciones y competencias, a efecto de proveer soluciones compatibles con los derechos humanos a los casos concretos que se les presenten.

5.54. En atención al análisis lógico jurídico antes expuesto, esta Comisión Estatal arriba a la conclusión de que existen elementos suficientes para establecer que las imputaciones realizadas por los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, resultan infundadas y desapegadas a la verdad, con lo cual se acredita que el C. Mario Orama Alejo, fue objeto de la violación a derechos humanos, consistente en **Falsa Acusación**, por los CC. Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo y José Alfredo Rodríguez Victoria, elementos de la Agencia

²³ CNDH. Recomendación 25/2016 del 30 de mayo de 2016, p. 31

²⁴ Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

²⁵ Artículo 25.- Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

²⁶ Artículo 9 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. 2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

²⁷ Artículo 7.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

²⁸ Artículo 25 - Derecho de protección contra la detención arbitraria Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes. Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad

Estatal de Investigaciones, adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

6.- CONCLUSIONES:

6.1. Con base a todos los hechos y evidencias descritos anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el Procedimiento de que se trata, se concluye que:

6.2. Se acreditó la existencia de las violaciones a derechos humanos, consistente en **Detención Arbitraria, Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas y Falsa Acusación**, en agravio del C. Mario Orama Alejo, imputables a los CC. Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo y José Alfredo Rodríguez Victoria, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche.

6.3. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce al C. Mario Orama Alejo, la condición de **Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos**.

6.4. Por tal motivo y toda vez que, en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha 19 de mayo de 2022, esta Recomendación fue aprobada, tras escucharse la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el quejoso, y lo acreditado por esta Comisión Estatal, con el objeto de lograr una reparación integral²⁹ se formulan en contra de la Fiscalía General del Estado, las siguientes:

7.- RECOMENDACIONES:

A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

7.1 Como medida de satisfacción al quejoso, a fin de reintegrarle su dignidad y realizar una verificación de los hechos analizados en el citado expediente, de conformidad con el artículo 55 de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se le solicita:

PRIMERO: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado **“Recomendación emitida a la Fiscalía General del Estado, por la CODHECAM, por las violaciones a derechos humanos consistentes en Detención Arbitraria, Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas y Falsa Acusación, en agravio del C. Mario Orama Alejo”** y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en los sitios señalados durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, por razón de que se acreditó la transgresión a sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: Que con fundamento en el artículo 2³⁰ de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la Fiscalía General del Estado, sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en **Anexo I**, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

²⁹Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

³⁰ Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.

7.2. Como Medidas de No Repetición, las cuales tienen como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento Jurídico, se determina:

TERCERO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, del Acuerdo General A/009/2021, por el que se crea la Vice Fiscalía General de Control Interno, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 05 de noviembre de 2021, y con pleno apego a la garantía de audiencia, inicie y resuelva el procedimiento administrativo a los CC. Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo y José Alfredo Rodríguez Victoria, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, tomando la presente recomendación como elemento probatorio, la cual reviste las características de documento público³¹, remitiéndose copias a los respectivos expedientes laborales y personales de los servidores públicos responsables, a fin de dejar constancia de las violaciones a los derechos humanos en que incurrieron, recalcándole que deberá enviar a esta Comisión Estatal como prueba de cumplimiento, el documento que contenga la resolución emitida al efecto.

CUARTO: En el procedimiento administrativo que se lleve a cabo, al aplicar la sanción correspondiente se solicita que se tome en consideración lo siguiente:

A). Que el C. Laurencio Valencia Moo, Agente Estatal de Investigaciones, cuenta con antecedentes que lo involucran como responsable de violaciones a derechos humanos, consistentes en Detención Arbitraria y Retención Ilegal, en el expediente de Queja Q-147/2013; y Detención Arbitraria, Falsa Acusación y Retención Ilegal, en el expediente Q-264/2014, en los que se solicitó el inicio de una investigación penal, procedimientos administrativos y capacitaciones.

B). Que el C. José Alfredo Rodríguez Victoria, Agente Ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones, cuenta con antecedentes que lo involucran como responsable de violaciones a derechos humanos, consistentes en Detención Arbitraria y Falsa Acusación, en el expediente de queja Q-282/2013, en los que se solicitó procedimientos administrativos y capacitaciones.

QUINTO: Se requiere que una copia de esta Recomendación, se acumule a los expedientes personales de los CC. Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo y José Alfredo Rodríguez Victoria, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, adscritos a la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, debiendo informar a esta Comisión de Derechos Humanos el acuerdo que se dicte sobre el particular.

SEXTO: Que con enfoque de prevención y para que el personal de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, conduzca su actuar privilegiando el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos, deberá diseñar e implementar un taller de capacitación que incluya temas sobre los supuestos y exigencias jurídicas para las detenciones en flagrancia, especialmente a los CC. Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo y José Alfredo Rodríguez Victoria, para ello, deberá considerar los siguientes aspectos: **a).** Que dicho taller sea impartido por personal especializado en materia de derechos humano; **b).** Que su duración sea como mínimo de 4 a 6 horas; **c).** Que el total de horas se dividan en al menos dos sesiones; **d).** Que sea impartido como mínimo a 30 servidores públicos de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; y **e).** Que se acredite el cumplimiento del objetivo con base en indicadores de gestión y evolución que se aplique al personal participante al concluir el mismo.

SÉPTIMO: Que con enfoque de prevención y para que el personal de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, conduzca su actuar privilegiando el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos, deberá diseñar e implementar un taller de capacitación que incluya temas sobre técnicas de sometimiento y control de personas, especialmente a los CC. Jorge

³¹ Artículos 4 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo y José Alfredo Rodríguez Victoria, para ello, deberá considerar los siguientes aspectos: **a).** Que dicho taller sea impartido por personal especializado en materia de derechos humano; **b).** Que su duración sea como mínimo de 4 a 6 horas; **c).** Que el total de horas se dividan en al menos dos sesiones; **d).** Que sea impartido como mínimo a 30 servidores públicos de la Vice Fiscalía General Regional, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche; y **e).** Que se acredite el cumplimiento del objetivo con base en indicadores de gestión y evolución que se aplique al personal participante al concluir el mismo.

AL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 97 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, ante la condición de víctima directa de Violaciones a Derechos Humanos señaladas por este Organismo en la presente Recomendación, específicamente por Detención Arbitraria, Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas y Falsa Acusación, se le solicita, en consecuencia, se proceda al Reconocimiento de su Condición de Víctima en el Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

AL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO:

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5³², 9³³, 63³⁴, 68³⁵ y 118³⁶ fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, en correlación con los numerales 153 y 154, fracción V³⁷, del citado ordenamiento, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se glose copia íntegra del presente documento a los expedientes y/o Registros Personales de los CC. Jorge Misael Ake Canche, Laurencio Valencia Moo y José Alfredo Rodríguez Victoria, servidores públicos quienes participaron en las violaciones a derechos humanos, consistentes en **Detención Arbitraria, Empleo Arbitrario o Abusivo de la Fuerza por parte de Autoridades Policiacas y Falsa Acusación, en agravio del C. Mario Orama Alejo**, a fin de que sean tomados en consideración, para determinar si cuentan con los conocimientos, perfil, habilidades y aptitudes necesarias para **permanecer** en la Institución en el puesto, cargo y funciones³⁸, así como para la emisión del Certificado Único Policial.

7.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito

³² Artículo 5. La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia del Estado y los Municipios por conducto de las instituciones policiales, del ministerio público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sanciones, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás instituciones de seguridad pública y autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley

³³ Artículo 9. El Estado y los Municipios se coordinarán entre sí de manera conjunta con la Federación para la observancia general de los fines de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, integrándose a los Sistemas Nacional y Estatal, a través de las instancias, programas, instrumentos, políticas, servicios y acciones que correspondan, con respeto absoluto de las atribuciones que les confiera la Constitución.

³⁴ Artículo 63. Para efectos de esta ley se entenderán como Instituciones de Seguridad Pública a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, la Fiscalía General del Estado, las encargadas de la Seguridad Pública en el ámbito municipal y aquellas que se encuentran señaladas en el artículo 3 de la presente Ley. Las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de sus competencias, estarán integradas por los elementos de: V. La policía de investigación criminal.

³⁵ Artículo 68.- Es obligación del Estado y de los Municipios establecer la Carrera Policial, Ministerial y Pericial como elemento básico para la formación de los miembros de las instituciones de seguridad pública, las cuales comprenderán los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, **capacitación**, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación, conforme al Reglamento de Carrera Policial, Ministerial o Pericial que se expida en el ámbito de sus respectivas competencias. Respecto a las instituciones policiales, en el ámbito de su competencia deberán homologar procedimientos y contenidos mínimos de planes y programas dentro del servicio nacional de apoyo a la carrera policial.

³⁶ Artículo 118. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

³⁷ Ley de Seguridad Pública del Estado. (...) Artículo.- 153.- El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública que llevará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, contendrá información actualizada relativa a los elementos de las instituciones de seguridad pública, la cual contendrá, entre otros elementos, su ingreso, permanencia, evaluaciones, reconocimiento, certificación y demás información relativa a su hoja de servicios y controles de confianza.

Artículo 154.- El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública contendrá los siguientes datos: (...) V. Autos de sujeción o vinculación a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos;

³⁸ Artículo 56. (...) V.-El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que tiene como finalidad regular el funcionamiento de organismos públicos y privados mediante la evaluación permanente y prácticas de exámenes de control de confianza, polígrafos, psicológicos, de entorno social y médico toxicológicos, al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y centros de reinserción social, para la selección, ingreso.

que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días** adicionales. Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.

7.4. Esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

7.5. En caso que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, por la Fiscalía General del Estado, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo, y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le recuerda que: **a) Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y b) Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, llame a comparecer al Titular para que justifique su negativa.**

7.6. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado que suscribe que la función de la seguridad pública será realizada en el ámbito de su competencia por las instituciones policiales³⁹ mismas que, de conformidad con el artículo 9⁴⁰ **del citado ordenamiento forman parte del Sistema de Estatal de Seguridad Pública, dentro de las cuales se encuentra la Agencia Estatal de Investigaciones⁴¹; por lo anterior, y tomando en consideración que la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia⁴².**

7.7. En ese sentido y en correlación con los numerales 153 y 154, fracción V⁴³ del ordenamiento de referencia, que establecen que el Registro Estatal del Personal de

³⁹ Ley de Seguridad Pública del Estado. (...) Artículo 5.- La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia del Estado y los Municipios por conducto de las instituciones policiales, del ministerio público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de sanciones, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás instituciones de seguridad pública y autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

⁴⁰ Ley de Seguridad Pública del Estado. (...) Artículo 9.- El Estado y los Municipios se coordinarán entre sí de manera conjunta con la Federación para la observancia general de los fines de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, integrándose a los Sistemas Nacional y Estatal, a través de las instancias, programas, instrumentos, políticas, servicios y acciones que correspondan, con respeto absoluto de las atribuciones que les confiera la Constitución.

⁴¹ Ley de Seguridad Pública del Estado. (...) Artículo 63. Para efectos de esta ley se entenderán como Instituciones de Seguridad Pública a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, la Fiscalía General del Estado, las encargadas de la Seguridad Pública en el ámbito municipal y aquellas que se encuentran señaladas en el artículo 3 de la presente Ley. Las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de sus competencias, estarán integradas por los elementos de: (...)

IV. Agentes del Ministerio Público y servicios periciales;

V. La policía de investigación criminal;

⁴² Ley de Seguridad Pública del Estado.

(...)

Artículo 118.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

⁴³ Ley de Seguridad Pública del Estado.

(...)

Artículo.- 153.- El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública que llevará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, contendrá información actualizada relativa a los elementos de las instituciones de seguridad

Seguridad Pública, que lleva la Secretaria del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que contiene información actualizada relativa a los elementos de las instituciones de seguridad pública, y que tiene entre otros elementos, evaluaciones, certificación, y demás información relativa a su hoja de servicios y controles de confianza, tórnese copia del presente resolutivo al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y al Director del Centro de Evaluación y Confianza del Estado, para que se sirvan ordenar a quien corresponda, se glose copia de la misma a los expedientes y/o Registros Personales de los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, a fin de que sean tomados en consideración cuando se les apliquen evaluaciones para determinar si cuentan con los conocimientos, perfil, habilidades y aptitudes necesarias para permanecer en la Institución en el desempeño de su cargo⁴⁴, así como para, la emisión del Certificado Único Policial.

7.8. Por último, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase el expediente integro al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal, para que dé seguimiento a la misma, y en su oportunidad se sirva informar sobre el cumplimiento o no que se le haya dado a los puntos recomendatorios por parte de la autoridad demandada, para que se ordene el archivo de este expediente de queja.

Así lo resolvió y firma, la C. maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el maestra Selina Beatriz Pereyra Zetina, Primera Visitadora General..." (sic) **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

Lo que notifico respetuosamente a Usted, para los efectos legales correspondientes

Atentamente

Comisión de Derechos
Humanos del Estado
de CAMPECHE


Mtra. Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía.

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos
del Estado de Campeche.

Oficio: PVG/166/2023/171/Q-026/2020

C.c.p. Lic. Raúl Enrique Mex Matu, Vice Fiscal General de Derechos Humanos de la F.G.E.

C.c.p. Expediente de Queja 171/Q-026/2020.

Rúbricas: LNRM / SBPZ / arcr.

pública, la cual contendrá, entre otros elementos, su ingreso, permanencia, evaluaciones, reconocimiento, certificación y demás información relativa a su hoja de servicios y controles de confianza.

Artículo 154.- El Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública contendrá los siguientes datos:

(...)

V. Autos de sujeción o vinculación a proceso, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos;

⁴⁴ Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche

(...)

Artículo 50. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado emitirá los Certificados Únicos Policiales correspondientes a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta Ley. El Certificado Único Policial tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Institución, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.